



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de junio de 2014
No. 116

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, MÉXICO

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2544, 2433, 373-B1, 2449, 367-B1, 663-A1, 2441, 2442, 2420, 2419, 2421, 2425, 2424, 618-A1, 2280, 2272, 345-B1, 2278, 2422, 2423, 2516, 688-A1 y 2475.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2483, 2465, 2535, 2541, 2476, 2445, 2443, 2444, 2451, 664-A1, 660-A1, 2461, 2459, 368-B1, 668-A1, 2145, 2140 y 2380.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, MÉXICO



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

MANUEL HERRERA GÓMEZ, Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Administración 2013-2015,

A SUS HABITANTES SABED QUE

El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 6 fracción XXIII, 37 y 38 párrafo primero de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular a la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México, por sus siglas OPD-APAST.

Artículo 2.- La Contraloría Interna es el órgano de control interno o de contraloría interna que el Consejo Directivo del OPD-APAST, establece para el ejercicio de las funciones de auditoría, vigilancia, control interno, evaluación e inspección. La Contraloría Interna tiene las atribuciones que le confieren la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios; el Acuerdo Delegatorio de Facultades aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, Estado de México, en la segunda sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece y publicado en Gaceta del Gobierno Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CXCV, Sección Segunda, número 58, de fecha 26 de marzo de 2013; el presente Reglamento y las demás que le señalen otras disposiciones legales y normativas, las que serán ejercidas por medio de su titular, denominado Contralor Interno.

Cuando en este Reglamento se mencione al Director General, se entenderá el Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, Estado de México. En el OPD-APAST se entenderá por superior jerárquico al Director General, quien aplicará las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de este Reglamento.

Asimismo cuando en este Reglamento se mencione a la Contraloría Interna, se entenderá la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, Estado de México, y su competencia se circunscribe al mismo.

Artículo 3.- La Contraloría Interna estará a cargo de un titular denominado Contralor Interno, quien será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, Estado de México, a propuesta del Director General y dependerá jerárquicamente del mismo.

Artículo 4.- Para ser Contralor Interno se requieren los mismos requisitos que para Contralor Interno Municipal, excepto el de la caución correspondiente.

Artículo 5.- El trámite y seguimiento de los asuntos que son competencia de la Contraloría Interna así como el ejercicio de sus atribuciones y funciones, corresponden originalmente al Contralor Interno, quien para la mejor organización y celeridad de sus actividades podrá delegar facultades generales o específicas a sus subalternos.

Artículo 6.- El Contralor Interno podrá disponer de la asesoría externa especializada para el mejor cumplimiento de sus facultades, previa autorización del Director General.

Artículo 7.- Para el mejor ejercicio de las atribuciones que le competen, la Contraloría Interna se auxiliará internamente en las unidades administrativas que sean necesarias, previa autorización y creación por el Consejo Directivo del OPD-APAST, cuyas funciones quedarán establecidas en un correspondiente Manual de Organización general del organismo o particular de la Contraloría Interna.

Artículo 8.- El Contralor Interno cumplirá con los principios de máxima publicidad enunciados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, las obligaciones de transparencia y con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR INTERNO

Artículo 9.- Además de las atribuciones que le confieren a la Contraloría Interna las disposiciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Código Administrativo del Estado de México; el Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios; el Acuerdo Delegatorio de Facultades aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, Estado de México, en la segunda sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece y publicado en Gaceta del Gobierno Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CXCV, Sección Segunda, número 58, de fecha 26 de marzo de 2013; el presente Reglamento y las demás que te señalen otras disposiciones legales y jurisprudencia aplicable en la materia; el Contralor Interno, o en su caso quien éste delegue o lo supla en términos de los artículos 5 y 11 respectivamente de este Reglamento, queda facultado para ejercer las funciones siguientes:

- I. En auxilio al Director General instaurar o iniciar, tramitar, instrumentar y llevar a cabo el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios por probable responsabilidad administrativa de tipo disciplinaria, resarcitoria o patrimonial, tratándose de personas que manejen o administren recursos del Organismo o se beneficien con adquisiciones,

enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos, construcción de obras públicas y prestación de servicios relacionados que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a recursos del Organismo, así como tratándose también de servidores públicos del Organismo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a excepción de los que sean de nombramiento por el Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, poniendo el procedimiento administrativo en estado de resolución para someterlo al Director General, a fin de que éste declare la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa y en su caso, aplique e imponga las sanciones que deriven de la Ley en cita, conforme a la normatividad y jurisprudencia aplicable en la materia.

- II. Mediante la instrumentación del procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y con antelación a la resolución del Director General y en auxilio a éste, identificar, investigar y determinar las presuntas responsabilidades por actos, omisiones, desviaciones o incumplimientos de obligaciones en el servicio público dispuestas en la Ley en cita, tratándose de las personas o los servidores públicos señalados en la fracción anterior.
- III. Abrir, substanciar y cerrar período de información previa motivado generalmente de oficio o a petición de parte, y enunciativa pero no limitativamente por queja, por denuncia, por informe de auditoría, inspección, revisión, evaluación o supervisión, por recomendaciones no acatadas o acciones de mejora no cumplimentadas, por pliego preventivo, confirmado o definitivo de responsabilidades, por pliego de observaciones administrativas disciplinarias, por observaciones no solventadas o aclaradas o bien por saldos subsistentes no reintegrados o daños no resarcidos, por actos, omisiones, desviaciones o incumplimientos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en capital financiero, por la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos señalados en la fracción I que antecede en este mismo artículo.

Lo anterior a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de acordar el inicio del procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios conforme la fracción I que antecede en este mismo artículo.

- IV. Conocer de las responsabilidades administrativas y verificar se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas por el Director General, en términos de las leyes respectivas.
- V. Representar jurídicamente a la Contraloría Interna en los asuntos de su competencia, cuando el Director General le otorgue poderes generales y especiales o mediante oficio, cesando lo anterior cuando el mismo los revoque.

A efectos de lo anterior, substanciar el recurso administrativo de inconformidad o el juicio contencioso administrativo interpuestos contra los actos y resoluciones en los que la Contraloría Interna sea parte, debiendo interponer toda clase de recursos o medios de impugnación que tenga a su alcance en los asuntos de su competencia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas.

- VI. Autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, alegar en la audiencia, recibir documentos y presentar otras promociones en el juicio. Esta persona no podrá desistirse del juicio o recurso respectivo, ni delegar sus facultades en terceros, salvo que exista autorización expresa al respecto.
- VII. Aplicar supletoriamente las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en todo lo relacionado al período de información previa, al procedimiento administrativo y a la práctica de auditorías y otras acciones de control y vigilancia.
- VIII. Vigilar y verificar que los servidores públicos del OPD-APAST cumplan las disposiciones legales en materia de Manifestación de Bienes, especialmente su obligación de presentarla en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios así como el Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.
- IX. Establecer coordinación y mecanismos de vinculación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y órganos de control interno de los Ayuntamientos y de las entidades municipales.
- X. Captar, recibir, clasificar, dar curso y seguimiento de acuerdo con su naturaleza, a quejas, denuncias y sugerencias que sean competencia de la Contraloría Interna respecto del desempeño de las personas y los servidores públicos señalados en la fracción I que antecede en este mismo artículo, con las que se iniciará en su caso, período de información previa conforme la fracción III que antecede en este mismo artículo. Caso contrario justificar suficientemente por escrito aquéllas a las que no se les dio seguimiento o bien declarar la

- incompetencia y actuar en consecuencia a lo previsto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XI.** Expedir copias certificadas, cotejadas o simples de los documentos de actuación o expedientes relativos a los asuntos de su competencia, en trámite y los existentes en sus archivos, por las que el solicitante efectuará el pago previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XII.** Proporcionar la información que requiera el Director General, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Procuraduría General de Justicia del Estado de México y órganos de control interno municipal y de las entidades municipales, acerca de sus archivos y que sirvan de base para las resoluciones y sentencias, o bien para substanciar sus requerimientos o solicitudes.
- XIII.** En cuanto la resolución del procedimiento administrativo quede firme, registrar en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México a los servidores públicos sancionados por el procedimiento administrativo, previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, instaurado y llevado a cabo conforme las fracciones I, II y III que anteceden en este mismo artículo, así como el desarrollo de los combates a dicha resolución en el Sistema para el Registro de Medios de Impugnación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- XIV.** Elaborar, expedir, emitir, hacer constar y notificar para conocimiento y efectos legales procedentes los acuerdos, circulares, citatorios, garantías, dictámenes, informes, solicitudes, requerimientos, convenios, acuerdos de trámite, oficios de notificación, actas, diligencias, audiencias, comparecencias y demás disposiciones jurídicas de su competencia que sean necesarias para el buen despacho de los periodos de información previa, los procedimientos administrativos y la práctica de auditorías y otras acciones de control y vigilancia de la Contraloría Interna.
- XV.** Dictar, determinar, acordar, asentar, ejecutar y ejercitar las medidas, prevenciones, previsiones, apercibimientos, reservas, valoraciones, razonamientos y resoluciones necesarios para el mejor proveer y el buen despacho de los periodos de información previa, procedimientos administrativos y la práctica de auditorías y otras acciones de control y vigilancia.
- XVI.** Ordenar y hacer efectivos los apercibimientos por incumplimiento, omisiones, extemporaneidad o desviaciones a lo requerido.
- XVII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y verificar que sus subalternos cumplan con ello en el caso que asuman facultades que le sean señaladas por delegación o las que les correspondan por suplencia.
- XVIII.** Desahogar y hacer constar las audiencias o diligencias que procedan a efecto de que los servidores públicos o sujetos de responsabilidad administrativa, ejerzan su derecho de defensa, de conformidad a la legislación aplicable.
- XIX.** Imponer los medios de apremio y medidas disciplinarias que se establecen en los artículos 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de su empleo, cargo o comisión, prevista por el artículo 59 fracción IV de la Ley en primer lugar de cita por este mismo párrafo.
- XX.** En el caso de que se detecten anomalías, faltantes, errores o cualquier otro tipo de observación al acta de entrega-recepción y sus anexos y a petición expresa y por escrito de los servidores públicos entrantes, substanciar los requerimientos para que los servidores públicos salientes realicen aclaraciones o proporcionen la información que se les solicite por medio de periodo de información previa, aplicando para ello además lo previsto por los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal.
- Lo que corresponde para el caso de no aclararse tales observaciones es determinar la conveniencia o no de acordar el inicio del procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios conforme la fracción I que antecede en este mismo artículo.
- XXI.** Hacer que en el ámbito de su competencia se dé fiel cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en su desempeño cumplir con la misma.

- XXII.** Habilitar o comisionar a sus subalternos para la práctica de notificaciones de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XXIII.** Informar a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del Sistema de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial o Sistema Integral de Manifestación de Bienes, los movimientos de alta y baja de los servidores públicos obligados a la presentación de la manifestación de bienes así como la validación y actualización del padrón respectivo.
- XXIV.** A petición expresa, formal y escrita de unidad administrativa del Organismo, informar a ésta respecto de personas físicas con registros en el Sistema de Constancias de No Inhabilitación así como de personas morales con registros en el Sistema de Consulta del Boletín de Empresas Objetadas, sistemas ambos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- XXV.** Practicar auditorías y otras acciones de control y vigilancia, como revisiones, inspecciones, acciones de vigilancia, evaluaciones y testificaciones, al Organismo y sus unidades administrativas.
- XXVI.** Hacer del conocimiento del representante jurídico del Organismo, a fin de que enderece denuncia ante la autoridad competente, cuando de las auditorías, revisiones, inspecciones, acciones de vigilancia, evaluaciones y testificaciones se desprendan probables infracciones cometidas por los licitantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicios a la normatividad en la materia.
- XXVII.** Elaborar anual o parcialmente el programa anual de trabajo o programa de control y vigilancia, el programa de auditorías y el programa de trabajo propio para cada auditoría, y someterlos a consideración del Consejo Directivo por medio del Director General.
- XXVIII.** Realizar una investigación previa o estudio general del Organismo para determinar las áreas, trámites, servicios y procesos críticos o proclives a la corrupción, proyectos de inversión relevantes, programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, así como los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones.
- XXIX.** Emitir mandamiento escrito u orden de auditoría para la práctica de ésta.
- XXX.** Entregar la orden de auditoría ante el titular de la unidad auditada, obteniendo de su puño y letra el acuse de recibo correspondiente así como el sello oficial de la unidad auditada.
- XXXI.** Elaborar el acta con la que se hace constar el inicio de auditoría, recabar en ella las firmas de las personas que intervinieron en el acto y entregar un ejemplar al titular de la unidad auditada.
- XXXII.** Entregar al titular de la unidad auditada la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de auditoría.
- XXXIII.** Hacer del conocimiento del titular de la unidad auditada por escrito que durante la ejecución de la auditoría se requiere ampliar, reducir o sustituir a los auditores, así como modificar el objeto y el período a revisar.
- XXXIV.** Determinar el universo, alcance o muestra y procedimientos de auditoría que se aplicarán en la ejecución de la auditoría.
- XXXV.** Registrar en cédulas de auditoría o papeles de trabajo el trabajo desarrollado, las conclusiones alcanzadas así como los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos.
- XXXVI.** Recabar la documentación que sustente los hallazgos y acredite las observaciones determinadas.
- XXXVII.** Presentar en reunión ante el titular de la unidad auditada las observaciones resultantes de la práctica de auditoría, mismas que se formalizarán con la firma de las cédulas de observaciones.
- XXXVIII.** Dar a conocer, mediante un acta de cierre de auditoría, al titular de la unidad auditada, al titular del Organismo así como al Consejo Directivo los resultados determinados a través de documento escrito denominado informe de auditoría, a fin de que éstos consideren las recomendaciones, apliquen las medidas necesarias y emprendan las acciones correctivas y/o preventivas a sus programas, operaciones y actividades.
- XXXIX.** Comentar con el titular de la unidad auditada, los hallazgos y las cédulas, previo a su presentación para firma.

- XL. Revisar la documentación remitida por el titular de la unidad auditada con la que pretende comprobar las acciones realizadas para la atención de las observaciones determinadas por la práctica de auditoría y las medidas adoptadas; y hacer constar los resultados en cédulas de seguimiento.
- XLI. Remitir el resultado del seguimiento al titular de la unidad auditada, al titular del Organismo así como al Consejo Directivo, mediante oficio que contenga el informe respectivo, anexando las cédulas de seguimiento que correspondan, con la finalidad inicial de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y la mejora de la administración pública del Organismo.
- XLII. Del seguimiento a las observaciones, determinar actos u omisiones de servidores públicos en el desempeño de sus funciones que pudieran constituir responsabilidad administrativa.
- XLIII. Hacer constar los actos u omisiones con presunta responsabilidad administrativa, determinados en la práctica de auditorías, revisiones, inspecciones o en el seguimiento de las observaciones, en un informe de presunta responsabilidad administrativa o pliego preventivo de responsabilidades.
- XLIV. Turnar el informe de presunta responsabilidad administrativa o pliego preventivo de responsabilidades para la instrumentación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XLV. Intervenir conforme a lo dispuesto por los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.
- XLVI. Intervenir conforme a lo dispuesto por los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.
- XLVII. Intervenir conforme lo dispuesto por los Lineamientos para la Depuración de la Cuenta Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y en Bienes Propios para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.
- XLVIII. Intervenir conforme lo dispuesto por los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal.
- XLIX. Intervenir conforme lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- L. A petición expresa, formal y escrita de unidad administrativa del Organismo, intervenir en la constitución de los comités ciudadanos de control y vigilancia.
- LI. Atender la capacitación continua.
- LII. Exigir, requerir y dar instrucciones y resoluciones a los servidores públicos del OPD-APAST, a excepción de los que sean de nombramiento por el Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México.
- LIII. Solicitar a los servidores públicos del OPD-APAST, a excepción de los que sean de nombramiento por el Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a terceros o a otras autoridades administrativas, el auxilio, apoyo, asistencia y atención, a fin de poder cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables u obtener informes, declaraciones, documentos o pruebas.
- LIV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías y otras acciones de control y vigilancia.
- LV. Las demás que le asigne el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, Estado de México, a través de éste u otro reglamento, manual o acuerdo que se publique en la gaceta municipal o en la Gaceta del Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FORMALIDADES Y PRESCRIPCIONES APLICABLES

Artículo 10.- Además de las formalidades y prescripciones referidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la jurisprudencia aplicable en la materia, son aplicables también por el Contralor Interno, o por quien éste delegue o lo supla en términos de los artículos 5 y 11 respectivamente de este Reglamento, en la instrumentación del procedimiento administrativo dispuesto por la Ley citada primeramente en este párrafo, las siguientes:

- I. Acordar en acta la apertura de período de información previa, en el que se asiente como mínimo:
 - a. Lugar y fecha;
 - b. Descripción concisa de los hechos que motivan el acto (proemio);
 - c. Fundamento jurídico por el que se produce el acto (proemio);
 - d. Acuerdo de recepción o bien declaratoria de incompetencia y consecuentemente acción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
 - e. Acuerdo de registro y número bajo el que se formará el expediente;
 - f. Acuerdo por el que se determina la apertura de período de información previa, hacia quién va dirigido, la probable responsabilidad administrativa y los presuntos actos, omisiones, desviaciones o incumplimientos de obligaciones en el servicio público;
 - g. Acuerdo por el que en su caso, se solicita por escrito el auxilio a servidores públicos o terceros en la averiguación de la verdad o bien a otra autoridad administrativa para obtener informes, declaraciones o documentos;
 - h. Acuerdo por el que en su caso, se le cita por escrito con término y apercibimiento a la parte que promueve a fin de que comparezca a la Contraloría Interna para que ratifique, rectifique, modifique y/o amplíe sus manifestaciones y presente elementos de prueba que acrediten su dicho;
 - i. Acuerdo por el cual se hace de conocimiento por escrito al presunto responsable la presunta irregularidad administrativa que se encuentra en período de información previa, se le anexan copias simples de los autos que originan la apertura del período de información previa y en su caso, las constancias de ratificación, rectificación, modificación y/o ampliación de la parte que promueve, y se le requiere con término y apercibimiento informe previo y detallado respecto a los hechos en cuestión y/o aclare por escrito las presuntas irregularidades que le son atribuidas, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte elementos de prueba que acrediten su dicho a las oficinas de Contraloría Interna;
 - j. Acuerdo de notificación;
 - k. Firmas del Contralor Interno o del subalterno delegado o de quien lo suple, así como de dos testigos de asistencia.
- II. Elaborar, dirigir, expedir, emitir y notificar el oficio por el cual cumplir el acuerdo previsto por los incisos h, i de la fracción I que antecede en este mismo artículo, precisando además el número de expediente en el que se actúa, el número de oficio, lugar y fecha, destinatario, fundamento jurídico por el que se actúa, copia simple anexa del acuerdo que motiva la solicitud, la ubicación de la Contraloría Interna, los datos de la promoción y radicación que le recayó, la presunta irregularidad administrativa y firma del Contralor Interno o del subalterno delegado o de quien lo suple.
- III. Elaborar, dirigir, expedir, emitir y notificar el oficio por el cual cumplir el acuerdo previsto por el inciso g de la fracción I que antecede en este mismo artículo, precisando además el número de expediente en el que se actúa, el número de oficio, lugar y fecha, destinatario, fundamento jurídico por el que se actúa, copia simple anexa del acuerdo que motiva la solicitud, la ubicación de la Contraloría Interna y firma del Contralor Interno o del subalterno delegado o de quien lo suple.
- IV. Recaer en acta acuerdo de recepción de informe previo, de información en vía de auxilio, de información requerida, o acuerdo en general a toda promoción o actuación de las partes, en el que se asiente como mínimo:
 - a. Número de expediente en el que se actúa;
 - b. Lugar y fecha;
 - c. Descripción concisa de la contestación, promoción o actuación que motiva el acto (proemio) y sus anexos, en su caso;
 - d. Fundamento jurídico por el que se produce el acto (proemio);
 - e. En su caso acuerdo por el que se tiene por desahogado el informe previo, informe en vía de auxilio o informe requerido; el requerimiento o solicitud que se satisfacen y la orden de agregarle a las actuaciones del expediente para los efectos legales procedentes;
 - f. En su caso acuerdo por el que se tienen por hechas las diversas manifestaciones; por recibidos y aceptados oficio de contestación y documentales que le acompañen por resultar de utilidad en la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que deba basarse la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo;

- g. En su caso, acuerdo por el que no se tiene por desahogado el informe previo, informe en vía de auxilio, informe peticionado o requerimiento en general y acuerdo por el que se solicita por escrito con término aquello en lo que resultó falto, omiso, insuficiente, deficiente, incompleto, impreciso, inexacto, equivocado o no satisfactorio, con el apercibimiento fundado que para el caso de no rendir lo solicitado dentro del plazo indicado se le compelerá con los medios de apremio y medidas disciplinarias a que cumpla con tal obligación, autónomamente y con independencia del inicio de procedimiento administrativo disciplinario por la omisión al requerimiento que se le hace;
 - h. Acuerdo de notificación;
 - i. Firmas del Contralor Interno o del subalterno delegado o de quien lo suple, así como de dos testigos de asistencia.
- V. Elaborar, dirigir, expedir, emitir y notificar el oficio por el cual cumplir el acuerdo previsto por el inciso g de la fracción IV que antecede en este mismo artículo, precisando además el número de expediente en el que se actúa, el número de oficio, lugar y fecha, destinatario, fundamento jurídico por el que se actúa, la ubicación de la Contraloría Interna, los datos del acuerdo que motiva la solicitud o copia simple anexa del acuerdo que motiva la solicitud, el requerimiento que detalle la información solicitada y firma del Contralor Interno o del subalterno delegado o de quien lo suple.
- VI. Estudiar y valorar las contestaciones, promociones o actuaciones del expediente y de las partes dadas su propia y especial naturaleza para llevar a cabo los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en los que deba basarse la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo así como la resolución de éste.
- VII. Acordar en acta la integración de las actuaciones al expediente que documenta el período de información previa o el procedimiento administrativo correspondientes para consulta de las partes.
- VIII. Admitir y decidir de plano en acta cuestiones previas sin que éstas suspendan la tramitación del período de información previa o del procedimiento administrativo. Para el caso de que ellas trasciendan el resultado de los mismos se resolverán con el acuerdo que determine la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo o bien con la resolución de éste, en función de si fue planteada en uno o en otro.
- IX. Acordar en acta y notificar tal por el que se ordena dar vista de toda contestación, promoción o actuación de una parte a otra y viceversa para que dentro de término y con apercibimiento fundado manifiesten lo que a su derecho convenga al respecto, hasta obtener elementos de prueba y medios de convicción fehacientes y suficientes para determinar la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo o bien la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.
- X. Dictar, determinar, acordar, asentar, ejecutar y ejercitar las medidas, prevenciones, previsiones, apercibimientos, reservas, valoraciones, razonamientos y resoluciones necesarios para el mejor proveer y el buen despacho de los períodos de información previa y procedimientos administrativos.
- XI. Ordenar y hacer efectivos los apercibimientos por incumplimiento, omisiones, extemporaneidad o desviaciones a lo requerido.
- XII. Acordar en acta el cierre de período de información previa determinando la no conveniencia de inicio de procedimiento administrativo y el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido; o bien determinando la conveniencia de inicio de procedimiento administrativo, ordenar que con las constancias que integran el expediente se documente el acta de inicio de procedimiento administrativo.
- XIII. Acordar en acta el inicio de procedimiento administrativo, en el que se asiente como mínimo:
 - a. Número de expediente;
 - b. Lugar y fecha;
 - c. Concisa descripción de las constancias y hechos de los que se desprende la probable responsabilidad administrativa;
 - d. Nombre; empleo, cargo o comisión y período de desempeño del presunto o presuntos responsables; las probables responsabilidades administrativas y sus fechas así como los probables incumplimientos legales;
 - e. Los medios de convicción y su razonamiento o valoración;
 - f. La asociación que se hace entre las probables responsabilidades administrativas y los probables incumplimientos legales;
 - g. La determinación de procedencia o improcedencia de instauración de procedimiento administrativo;

- h. Acuerdo de registro y número bajo el que se formará el expediente;
 - i. Acuerdo por el que se determina la instauración del procedimiento administrativo;
 - j. Acuerdo por el que se ordena citar mediante oficio al presunto responsable para el desahogo de su garantía de audiencia;
 - k. Firmas del Contralor Interno o del subalterno delegado o de quien lo suple, así como de dos testigos de asistencia.
- XIV. Citar a garantía de audiencia al presunto responsable con la finalidad de que manifieste lo que estime necesario, aporte las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar la responsabilidad a él atribuible y alegue lo que por derecho convenga.
- XV. Elaborar, dirigir, expedir, emitir y notificar el citatorio para desahogo de garantía de audiencia conforme a la normatividad y jurisprudencia aplicable en la materia.
- XVI. Desahogar y hacer constar la garantía de audiencia o diligencias que procedan conforme a la normatividad y jurisprudencia aplicable en la materia, a fin de que el presunto responsable o persona que corresponda ejerza su derecho a la defensa.
- XVII. Poner en estado de resolución el procedimiento administrativo, sometiendo el proyecto de ésta al Director General, a fin de que con su signa éste declare la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa y en su caso, aplique e imponga las sanciones que deriven de la Ley en cita, conforme a la normatividad y jurisprudencia aplicable en la materia.
- XVIII. Turnar a archivo los expedientes sobre los que no se tenga la presunción de responsabilidad administrativa o con resolución firme.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPLENCIA DEL CONTRALOR INTERNO

Artículo 11.- Previa autorización del Director General, las ausencias del Contralor Interno de quince días naturales y menores serán suplidas con la designación que realice éste último de un subalterno como Encargado para el Despacho de los Asuntos de la Contraloría Interna, pudiendo ser renovada por causa justificada.

Las faltas del Contralor Interno que excedan de quince días naturales se cubrirán conforme se establece en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO QUINTO TRANSITORIOS

Artículo 12.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2013-2015; o bien en Gaceta del Gobierno Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 13.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2013-2015; o bien en Gaceta del Gobierno Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

El Secretario Técnico hará que se publique y se cumpla. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tultitlán, Estado de México, Administración 2013-2015, en la **Novena Sesión Ordinaria de Consejo Directivo** a los **nueve** días del mes **abril** del año dos mil **catorce**.

**El Secretario Técnico del Consejo Directivo y
Director General del OPD-APAST**

**Manuel Herrera Gómez
(Rúbrica).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

GUSTAVO GALICIA LOPEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial, en el expediente 597/2014, respecto de una fracción de común reoartimiento denominado "Almarigo", ubicado en la calle Zaragoza sin número, perteneciente al poblado de Santa Cruz de Abajo, del Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.20 metros y linda en dos líneas, la primera en 7.00 metros y linda con el señor Melitón Galicia de la Roca y la segunda con 4.20 metros y linda con el señor Ignacio Huerta Deheza; al sur: 11.20 metros y linda con servidumbre de paso y/o cerrada de la Huertita; al oriente: 31.00 metros y linda con Rosa Isela Romero López; al poniente: 31.00 metros y linda con Luis Felipe Galicia Ramírez, con una superficie total aproximada de 347.200 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los nueve días de junio del dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de junio de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

2544.-19 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente, 427/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, a través de su Apoderado Legal, y seguido actualmente por PAULINO SIERRA MARTINEZ, en contra de DAVID CAMACHO QUEZADA y AGUSTINA QUEZADA ALCANTARA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, señaló las trece horas (13:00) del día tres (03) de julio de dos mil catorce (2014); para que tenga lugar la CUARTA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en Horacio Zúñiga número 903, esquina con José Luis Alamo, Colonia Morelos, Toluca, México; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.00 metros con calle Horacio Zúñiga; al sur: 13.60 metros con Mercado Morelos; al oriente: 31.49 metros con Colegio de Abogados; poniente: 31.20 metros con calle José Luis Alamo; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, Libro Primero, volumen 125, partida 29060-12; siendo el precio base para el remate la cantidad de \$8,228,219.70 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 70/100 M.N.), en que fue valuado por los peritos de las partes; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado. Anúnciese la venta legal del inmueble antes señalado mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, por tres veces, dentro de nueve días, de manera que entre la publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días. Se expide el presente edicto, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciada Eva María Marlen Cruz García.-Rúbrica.

2433.-12, 18 y 24 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA ISABEL CONTRERAS GALICIA, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre "información de dominio" misma que se radica bajo el número de expediente 428/2014, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia y de Cuantía Mayor de Chalco, con residencia en Amecameca, México, promovido por MARIA ISABEL CONTRERAS GALICIA, respecto del predio denominado "Moxala", ubicado en Amecameca de Juárez, Estado de México, en calle San Francisco número noventa y ocho (98) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.72 metros y linda con José Contreras Galicia (ahora María Elizabeth Calderón Flores), al sur: 24.50 metros y linda con Olga Irene Contreras Galicia, otro sur: 10.38 metros y linda con calle Segunda de Panohaya, al oriente: 7.85 metros y linda con calle San Francisco, al poniente: 18.66 metros y linda con Verónica Contreras, otro oriente: 10.75 y linda con Olga Contreras Galicia. Superficie: 386.25 metros2.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha seis (6) de mayo del año en curso.-Dada a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejpo.-Rúbrica.

373-B1.-19 y 24 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA ELIZA LOZADA CASTRO, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre "Inmatriculación Judicial", mismo que se radica bajo el número de expediente 385/2014, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Amecameca, México, promovido por MARIA ELIZA LOZADA CASTRO, respecto del predio denominado "Mirador", ubicado en San Juan Tehuixtitián, Municipio de Atlautla, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con Maximina Ibarra Cobos, al sur: 20.00 metros con calle Insurgentes; al oriente: 60.00 metros con Tamasa Estrada, al poniente: 60.00 metros con calle Puebla, con una superficie total de 1,200.00 m2.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crea con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedida en Amecameca, Estado de México, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.

En cumplimiento a los autos de fecha veintiocho (28) de abril del año en curso y del veintinueve (29) de mayo del año en curso. Dado a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

373-B1.-19 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

RAICES CENTRAL S.A.

GENARO GIL CORIA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 219/2014, el Juicio Ordinario Civil sobre usucapición en contra de SUSANA QUINTERO GALICIA y RAICES CENTRAL, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- La procedencia judicial de la usucapición misma que ha operado a favor de la suscrita en términos de lo dispuesto por los numerales 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.136, 5.140 y 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Avenida Central, supermanzana 02, manzana 01, lote 907, Colonia Fraccionamiento Valle de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.50 metros linda con lote 06; al sur: 22.50 metros linda con lote 08; al oriente: 7.00 metros linda con Avenida Central; al poniente: 7.00 metros linda con lote 38, con una superficie total de 157.50 metros cuadrados (ciento cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados). B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a este Municipio, bajo el folio real electrónico 00265461 y la partida 17, volumen 817, sección primera, libro primero, a nombre de RAICES CENTRAL, S.A., tal y como lo acreditado con el certificado de inscripción de fecha 05 de marzo de 2014, el cual corre agregado a la presente demanda para los efectos legales correspondientes. C).- La inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en esta localidad respecto del inmueble que se detalla en la prestación marcada con el número uno del presente libelo, con la superficie medidas y colindancias que se mencionan y que en obvio de repeticiones se tengan por reproducidas como si se insertaran a la letra, a fin de que la misma me sirva como título legítimo de propietario, fundándome en los hechos preceptos de derecho que a continuación narraré. HECHOS. Que en fecha 20 de julio del año 2033, adquirió el actor a través de contrato privado de compraventa de la C. SUSANA QUINTERO GALICIA el inmueble objeto de controversia, en un precio de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, cantidad de dinero que fue entregada a la firma del contrato basal, que a partir de esa fecha se le entregó la posesión física y material del mismo, detentando su posesión en calidad de dueño, de manera ininterrumpida, de forma pacífica y pública, y de buena fe, con justo título. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado RAICES CENTRAL, S.A., para emplazarlo a Juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demandada instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el **apercibimiento que si pasado dicho término no comparece** por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diez de junio de dos mil catorce. En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo dos mil

catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Validación.- En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

2449.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALICIA GOMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, MARIA GOMEZ DE CAMPOS y AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, se le hace saber que HECTOR SALINAS CRUZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil SOBRE ACCION DE USUCAPION, tramitado bajo el expediente número 117/2014 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A).- De los señores ALICIA GOMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, MARIA GOMEZ DE CAMPOS y AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, en el ejercicio de la Acción Real que opera en mi favor vengo a demandar la acción de Prescripción Positiva Adquisitiva (Usucapición), respecto del lote de terreno número 13 (trece) de la manzana 13 (trece), ubicado en calle Lago Chairel número 177 de la Colonia Agua Azul, grupo C, Súper 23, de este Municipio de Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México: B).- Como una consecuencia del juicio que promuevo y en su momento procesal oportuno se ordene por este H. Juzgado LA CANCELACION Y TILDACION TOTAL DE LA INSCRIPCION QUE APARECE A FAVOR DE LOS DEMANDADOS ALICIA GOMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, MARIA GOMEZ DE CAMPOS y AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, respecto del lote número 13 (trece) de la manzana 13 (trece), ubicado en calle Lago Chairel número 177 de la Colonia Agua Azul, Grupo C, Súper 23, de este Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Lo dicho anteriormente lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION expedido por el Titular del Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Y el cual anexo a mi escrito inicial de demanda, donde se demuestra, que el citado lote de terreno se encuentra inscrito a favor de los demandados, así mismo y una vez que se dicte sentencia debidamente ejecutoriada ordene su Señoría se proceda a la inscripción de la misma ante la Autoridad correspondiente y en los Libros que tiene a su digno cargo a favor del suscrito HECTOR SALINAS CRUZ, con la finalidad de que dicha resolución me sirva como Título de Propiedad, Fundándose en los siguientes hechos: bajo protesta de decir verdad el actor ha venido poseyendo el inmueble en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública del desde el día 25 de octubre de 1994, misma que obtuvo por medio de contrato de compraventa que celebó con los señores ALICIA GOMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, MARIA GOMEZ DE CAMPOS y AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, por la cantidad de \$350,000.00 M/N, dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 53843, con una superficie total de 151.20 metros cuadrados, con medidas y colindancias; al norte: 16.80 metros con lote 12, al sur: 16.80 metros con lote 14, al oriente: 9.00 metros con lote 37, al poniente: 9.00 metros con calle Lago Chairel, el actor ha realizado las mejoras y construcción por su cuenta, ha pagado impuestos, y en ningún momento ha sido molestado, ha tramitado la constancia de alineamiento y número oficial. Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene

para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se las harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiuno de mayo del año dos mil catorce.-Auto de fecha: Diecinueve de mayo de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

367-B1.-13, 24 junio y 3 julio.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo: veinte de mayo de dos mil catorce.-
Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Crescenciano Villaiva Ronderos.-
Rúbrica.

663-A1.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GUSTAVO GUZMAN LEON.

Por este conducto se le hace saber que MARIA ZENAI DA MARTINEZ HERNANDEZ, le demanda en el expediente número 314/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (reparación de daños ocasionados por construcción), promovido por MARIA ZENAI DA MARTINEZ HERNANDEZ, en contra de GUSTAVO GUZMAN LEON, las siguientes prestaciones: A).- La reparación de los daños ocasionados en la propiedad de la parte actora, ubicada en calle Bosques de Suecia número 8, manzana 44, lote 123, Fraccionamiento Bosques de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, originados por la construcción de la obra propiedad del demandado; B).- El pago por concepto de las obras de consolidación que en el inmueble de la hoy actora deberán realizarse para evitar daños futuros; C).- Para el caso de que los daños sean de imposible reparación, se reclama el pago de los daños y perjuicios; D).- El pago de gastos y costas. La hoy actora manifiesta, que desde diciembre del 2002, el ahora demandado levantó en el predio contiguo al de la actora, es decir, en calle Bosques de Suecia número 6, Fraccionamiento Bosques de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, un edificio que consta de planta baja y cuatro niveles; desde el inicio de la obra el demandado realizó la construcción de una manera inadecuada y sin que la misma se cimentara debidamente, ni mucho menos realizó una recimentación en la construcción del inmueble de la parte actora, para evitar daños futuros a la propiedad; en la construcción del edificio propiedad del demandado no se cumplieron con los parámetros normativos de intensidad y densidad que rigen en este Municipio de Nezahualcóyotl, asimismo, no se consideró la superficie del área libre, ni la resistencia del terreno, para poder construir una obra de tal peso y volumen, lo que provocó un asentamiento diferencial respecto al inmueble de la actora y causando dicho asentamiento graves daños al inmueble; el día 3 de febrero del 2003, ambas partes comparecieron ante el titular de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Unidad Administrativa Zona Norte, del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y el Jefe de Licencias de Construcción y Uso de Suelo Zona Norte, ambos de este Municipio, para efectos de dar por terminada la controversia derivada de los daños ocasionados a la propiedad, conviniendo que el hoy demandado pagaría a la suscrita la cantidad de DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de la reparación de los daños ocasionados hasta ese momento, es decir, de los daños ocasionados hasta el momento de la celebración de dicho convenio, y que se perfeccionaría en el momento procesal oportuno: los daños ocasionados por la construcción del demandado a la construcción de la parte actora, han sido constantes y continuos, es decir, que los daños no se han dado en un sólo momento, sino que los mismo actualmente se siguen causando, incluso en la construcción de la propiedad de la actora se colocaron testigos de yeso en las grietas existentes para poder verificar que los daños se sigan causando a la propiedad; en virtud de los graves daños ocasionados que ha sufrido y sigue sufriendo la propiedad motivo del presente asunto, se ha visto en la imperiosa necesidad de suspender la terminación de la obra de la hoy actora, pues según profesionales

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DDMINID DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1144/2013.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: ISIDRO RAMIREZ SANCHEZ.

DEMANDADO: RAYMUNDO GONZALEZ SANCHEZ y/o CONSTRUCTORA FICSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: CONSTRUCTORA FICSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ISIDRO RAMIREZ SANCHEZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil usucapión de RAYMUNDO GONZALEZ SANCHEZ y/o CONSTRUCTORA FICSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en calle Manuel López Aguado, Fraccionamiento Magisterial Vista Bella, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México,

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 6.769 metros con lote 14, al sur: 15.185 metros con lote 2, al oriente: en 16.256 metros con calle Manuel López Aguado, al poniente: en 21.191 metros con lote 11, teniendo una superficie total de 195.145 metros. En fecha cuatro de octubre de dos mil siete ISIDRO RAMIREZ SANCHEZ, adquirió por contrato de compraventa celebrado con RAYMUNDO GONZALEZ SANCHEZ, el inmueble antes mencionado, fecha desde la cual fue puesto en legítima posesión del mismo y la cual ha venido ejercitando en concepto de propietaria, de buena fe, pacífica, continua y públicamente, asimismo la persona moral CONSTRUCTORA FICSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es quien aparece como propietaria del inmueble materia del presente asunto, y toda vez que se ha poseído el predio de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, se hace saber a CONSTRUCTORA FICSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1,170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

de la materia me dijeron que los daños causados a la construcción, la había convertido en una construcción inestable y muy peligrosa, que incluso lo más prudente: será demolerla, lo que causaba graves daños y perjuicios en virtud de no poder concluir la obra y poder habitarla, por lo que la hoy actora manifiesta que ha tenido que rentar un domicilio diverso al de su propiedad.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le hará por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo: 16/mayo/2014.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

663-A1.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARTHA REYNA SANTAMARIA, promueve en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ISIDRO BERNAL VAZQUEZ, en el expediente 899/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de juicio concluido por fraude), contra JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ y ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (ODEM) hoy conocido como el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), reclamando las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de todas y cada una de las actuaciones realizadas en el Juicio 259/2007, iniciado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo rubro es: JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ vs. ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (ODEM), (HOY CONOCIDO COMO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, IMEVIS) y relativo al Juicio Ordinario Civil. En ejercicio de la acción de prescripción positiva. B).- Como consecuencia la declaración de la nulidad de la sentencia definitiva dictada en el juicio señalado, así como todas y cada uno de los actos realizados en ejecución de esta, tal como la inscripción fraudulenta de la sentencia a favor del hoy demandado JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, misma que se solicita en ejecución de sentencia su cancelación, y se ordene quede subsistente la anotación registral cuyos antecedentes registrales son partida 25939, volumen 23, libro primero, sección primera, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. C).- El pago de gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se generen. Argumento los siguientes hechos: 1.- Con el testimonio de la escritura pública número 33,323, volumen 773, pasada ante la fe del Notario Público 88 del Estado de México, Licenciado ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus ISIDRO BERNAL VAZQUEZ, formalizó el contrato de promesa de compra venta celebrado entre el de cujus y el ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (ODEM), hoy conocido como el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), respecto del inmueble ubicado en lote seis, manzana ocho, del Distrito H-22, ubicado en el

Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que actualmente se identifica como calle Artico, manzana seis, lote ocho, Colonia Atlanta, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de ciento veintiocho metros punto diez decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: siete metros linda con calle Artico; al sur: cinco metros linda con lote cuarenta y cuatro y dos metros con lote cuarenta y tres; al este: dieciocho metros treinta centímetros linda con lote siete; al oeste: dieciocho metros treinta centímetros linda con lote cinco. 2.- El inmueble en cuestión se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, bajo la partida 25939, volumen 23, libro primero, sección primera, de fecha 23 de septiembre de 1974, asimismo se encuentra dado de alta en el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, bajo la clave catastral número 121-01-9-11-06-00-0000. 3.- Bajo protesta de decir verdad que el referido inmueble, fue adquirido por el de cujus, estando casado con la albacea MARTHA REYNA SANTAMARIA, en fecha 27 de febrero de 1997, a través de un contrato de promesa de compraventa número 30377 con el ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (ODEM), hoy conocido como el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), como precio de la transacción la cantidad de \$63,793.80, los cuales su finado esposo fue pagando en diversas cantidades hasta su finiquito total. 4.- Desde el 27 de febrero de 1977, su finado esposo hasta el 27 de octubre de 1984 fecha en que falleció el actor, los herederos de la sucesión, tienen la posesión física y jurídica del inmueble objeto del contrato y que a la fecha ha sido continua sin que haya sido perturbada. 5.- El 27 de octubre de 1984 su esposo ISIDRO BERNAL VAZQUEZ, falleció, por lo que se denunció la Sucesión Intestamentaria, ante el Juez Tercero Familiar de Cuautitlán Izcalli, expediente número 723/2000. El 26 de junio de 2001, se dictó auto declarativo de herederos, declarando como únicos y universales herederos del de cujus, a MARTHA REYNA SANTAMARIA, como cónyuge supérstite, MAURICIO BERNAL REYNA y a NORA BERNAL REYNA, por conducto de su tutor TOMAS BERNAL VAZQUEZ, como descendientes del autor de la sucesión. 6.- El 5 de junio de 2009 la albacea y los herederos, acudieron ante el Notario Público 88 del Estado de México, a efecto de formalizar el contrato de promesa de compraventa, extendiendo el testimonio de la escritura pública número 33,323, en el cual consta la compraventa del inmueble en litigio. 7.- Al acudir la albacea de la sucesión a la Tesorería del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para cumplir con las obligaciones de administración de los bienes que integran la masa hereditaria del de cujus ISIDRO BERNAL VAZQUEZ, se percató que no podía realizar la cuantificación del adeudo de impuesto predial ya que aparecía una leyenda que el referido inmueble se encuentra en litigio bajo el expediente 259/2007, en el Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, promovido por JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, en contra de ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO HOY CONOCIDO COMO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, razón por la cual no se pudo cobrar. 8.- Al acudir al Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, se percató que efectivamente está radicado el expediente 259/2007. 9.- Tomando en consideración que dentro del expediente 259/2007, fue llevado el procedimiento de forma fraudulenta, está afectado de NULIDAD ABSOLUTA, por constituir actos prohibitivos por la Ley Civil vigente en el Estado y de dicho acto se desprende que JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, simuló diversos actos jurídicos con el objeto de demandar a ODEM hoy IMEVIS, y así obtener la propiedad de un inmueble del cual no tiene la legitimación y personalidad para pedir se le nombrara propietario ni mucho menos tuviese la posesión material y jurídica del inmueble, ya que nunca la ha tenido por las razones antes señaladas, es por lo que demandan en la vía y forma planteada LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO, iniciado por el demandado dentro del expediente 259/2007, radicado ante el Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, ordeno emplazar

al codemandado JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderada o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dos días del mes de junio de dos mil catorce.-Doy fe.

Dos de junio de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcos Fabian Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

663-A1.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Que en el expediente número 307/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA INOCENCIA AGUILAR DE PEREZ, en contra de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. (CAVESA) y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, se ordenó mediante auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplazará a FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. (CAVESA), por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, respecto de la demanda instaurada en su contra, y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial que haga a favor de MARIA INOCENCIA AGUILAR DE PEREZ de que se ha consumado en su favor la usucapión y se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en inmueble ubicado en el lote treinta y uno (31), manzana treinta y cinco (XXXV), del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, actualmente conocido como calle Hacienda de Zacatepec número cuatrocientos uno (401), Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53300.

2.- La cancelación de la inscripción del inmueble de referencia pues actualmente se encuentra inscrito a favor del demandado FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan, Estado de México, en el antecedente del lote treinta y uno (31), manzana treinta y cinco (XXXV), del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, bajo la partida número veintitrés (23), volumen cincuenta y uno (51), libro primero, sección primera, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

3.- Se declare la usucapión a favor de MARIA INOCENCIA AGUILAR DE PEREZ sobre el inmueble identificado y se haga la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de la

sentencia que cause ejecutoria en donde se le declare propietaria para que sirva su título de propiedad.

HECHOS: 1.- Con fecha 4 de enero de 1966, la señora MARIA INOCENCIA AGUILAR DE PEREZ, celebró contrato de compra venta, con el demandado CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. (CAVESA), respecto del inmueble ubicado en el lote 31, manzana XXXV, de la FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., actualmente conocido como calle Hacienda de Zacatepec número 401, del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Exhibe certificado de inscripción por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Naucalpan, Estado de México, el cual demuestra que el inmueble arriba citado se encuentra inscrito a favor del demandado FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. 3.- De acuerdo con el certificado mencionado en el punto anterior el inmueble objeto del presente Juicio, se identifica como el lote 31, manzana XXXV, de la Fraccionadora Hacienda de Echegaray, S.A., Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México y el citado inmueble aparece con una superficie de doscientos metros cuadrados. 5.- El inmueble lo adquirió por virtud de contrato de compraventa que celebró con CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. (CAVESA) por la cantidad de \$ 252,700.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). 7.- Con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete, posee el lote 31, manzana XXXV, de la calle de Hacienda de Zacatepec número 401, del Fraccionamiento Hacienda de Echegaray en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, convirtiéndose en propietaria de dicho inmueble el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis al celebrar contrato de compra venta con la compañía CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. (CAVESA). 8.- El inmueble que pretende usucapir lo ha venido poseyendo, además de ejercerlo en calidad de propietaria desde hace más de cuarenta y seis años, posesión que ha sido con los siguientes atributos: de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. 9.- Su posesión útil para usucapir se remonta desde que el CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. (CAVESA) le dio posesión material y física del citado inmueble. 10.- Desde la fecha que adquirió estableció su domicilio en el mismo. 11.- En consecuencia se ha cumplido en exceso con el término de cinco años de posesión que la Ley exige para usucapir, por lo que pide se declare que ha operado en su favor la usucapión.

Para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, comparezca ante este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, fijando una copia de la resolución en la puerta durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí a este Juzgado, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría.

Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas. Dado en la Ciudad de Naucalpan, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil catorce.-Doy fe.-Expedidos a los cinco días del mes de junio de dos mil catorce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

663-A1.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber al C. SANTIAGO HERNANDEZ VALDES, que en el expediente marcado con el número 321/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por ALBERTO AVILES MONTALVO le demanda: a).- El otorgamiento y firma de escritura a favor de ALBERTO AVILES MONTALVO, respecto del inmueble ubicado en manzana 79, lote uno, de la calle Poniente 4-A, esquina Sur 19, Colonia San Miguel Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, derivado del contrato de compraventa celebrado el 24 de julio del año 2001; b).- El cumplimiento del otorgamiento y firma de escritura del inmueble referido, mismo que se pagó el día veinticuatro de julio del año dos mil uno, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha veinticuatro de julio del año dos mil uno, a la parte actora adquirió mediante contrato privado de compraventa la propiedad del inmueble ubicado en manzana 79, lote uno, de la calle Poniente 4-A, esquina Sur 19, Colonia San Miguel Xico, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, cuenta con una superficie de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, midiendo y colindando al oriente: 11.00 metros con lote 28.29 y propiedad privada, al poniente: 11.00 metros con calle Poniente 4-A, al norte: 31.30 metros colindando con lote uno, al sur: 31.30 metros con Sur 19. Por dicho bien pagó la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS, cantidad que pagó en efectivo y por ende le entregaron recibo de finiquito. 2.- El treinta de octubre del año dos mil doce, se presentó en el domicilio del hoy demandado a solicitarle la firma de la escritura correspondiente ante el Notario Público, a lo que le respondió que por el momento no podía; el accionante regresó el siete de noviembre del año referido y el demandado le volvió a manifestar que por el momento no le era posible acompañarlo, a la siguiente ocasión se percató de que el demandado ya no vivía ahí. Por último alude que hasta la fecha no ha vuelto a saber de él, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, se emplaza al demandado SANTIAGO HERNANDEZ VALDES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece, haciéndolo constar el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Doy fe.

Se expiden edictos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece: Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio, Secretario de Acuerdos de este H. Juzgado.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

2441.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ESMERALDA PINEDA CORTES.

En el expediente número JOF/1621/2013, SOCORRO ALBARRAN AYBAR, en carácter de Apoderado Legal del C. JOSE ALFREDO CORNEJO ALBARRAN, por su propio derecho, solicito de ESMERALDA PINEDA CORTES, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el procedimiento especial (divorcio incausado), en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber a ESMERALDA PINEDA CORTES, que existe una SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO. Basándose en los siguientes hechos: I.- En fecha veintiséis de julio del dos mil trece, contrajeron matrimonio ESMERALDA PINEDA CORTES y JOSE ALFREDO CORNEJO ALBARRAN, en el Municipio de Texcoco, Estado de México. II.- De la unión matrimonial no procrearon hijos. III.- Su último domicilio conyugal fue en calle Arrayán, manzana 7, lote 7, departamento 102, edificio E, Unidad Las Vegas, del Municipio de Texcoco. IV.- Durante el tiempo que vivieron juntos trataron de concebir familia. V.- El día tres de mayo del año dos mil catorce ESMERALDA PINEDA CORTES, corrió del domicilio a JOSE ALFREDO CORNEJO ALBARRAN, el cual se fue a vivir al domicilio de sus padres en camino viejo a Chapanda, número 3, en Salitrería, perteneciente al Municipio de Texcoco. Por auto de fecha veintidós de mayo del dos mil catorce, se cita a ESMERALDA PINEDA CORTES, a través de edictos, los que contendrán: una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día, siguiente al de la última publicación, además se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se le harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado. - - -

Se expide el presente edicto a los seis días del mes junio de dos mil catorce.- - - - -

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós de mayo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

2442.-13, 24 junio y 3 julio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE ALBERTO YAÑEZ CABRERA y BLANCA SAMANTHA NAJERA ESPARZA; expediente: 370/2009; el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil dictó los autos de siete y veintitrés de mayo de dos mil catorce que en su parte conducente dicen:

"... como se solicita en términos del numeral 486 del ordenamiento invocado como lo solicita para que tenga

verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en casa ubicada en Paseo del Arenal número sesenta y dos del lote sesentas, manzana cinco, que forma parte del conjunto urbano habitacional denominado "Paseos de Tultepec II", segunda etapa, de la porción oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la antigua Hacienda de Corregidora, en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, se señalan las doce horas del día cuatro de julio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen". Sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido por el perito de la actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece como base para el remate, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúos rendidos. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la publicación, de los edictos ordenados, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones para dar cumplimiento con lo ordenado. Se autoriza al Juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente...". Otro Auto "...se precisa el proveído de fecha siete de mayo pasado y donde dice: "...casa ubicada en Paseo del Arenal número sesenta y dos del lote sesentas, manzana cinco, que forma parte del conjunto urbano habitacional denominado "Paseos de Tultepec II", segunda etapa, de la porción oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la Antigua Hacienda de Corregidora, en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México..." Debe tenerse: "...casa ubicada en Paseo del Arenal número sesenta y dos del lote sesenta, manzana cinco, que forma parte del conjunto urbano Habitacional popular denominado "Paseos de Tultepec II", segunda etapa, de la porción oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la Antigua Hacienda de Corregidora, en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México..."-México, D.F., a 26 de mayo de 2014.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

2420.-12 y 24 junio.

**JUZGADO CUAORAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FIDENCIO JOSE ALBERTO SILVA PAEZ y OTRA, expediente número 276/2013, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día cuatro de julio de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como: lote número uno resultante de la subdivisión del predio formado por los lotes marcados con los números uno y trece de la manzana tres y casa habitación edificada sobre el mismo del fraccionamiento "Granjas Huerta las Delicias", Popo Park, ubicado en el Municipio de Atlautla, Estado de México,

(actualmente se identifica como calle Jacarandas número cuarenta y uno antes cinco, Granjas Huerta las Delicias, en el Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces, en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Economista, en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en la Receptoría de Rentas de ese lugar y en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el C. Juez exhortado, o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 28 de abril de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ciro Cueto de la Cruz.-Rúbrica.

2419.-12 y 24 junio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente 1504/08, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ahora INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DANIEL GOMEZ TRINIDAD y CRISTINA PUENTE CASTRO, El C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, de esta Ciudad dictó un auto con fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, que en su parte conducente dice: - - como lo solicita la parte actora en su escrito presentado el cuatro de abril en cita, de conformidad con el estado de los autos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486, fracción III, 570 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble objeto de la hipoteca, materia del presente juicio, consistente en la vivienda de interés social número 850 (ochocientos cincuenta), lote 99 (noventa y nueve), manzana XV (quince romano), del conjunto urbano Geovillas de Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen" de esta Capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, e igual término entre la última y la fecha de la almoneda, señalándose para que tenga lugar la celebración del remate correspondiente, las diez horas del día cuatro de julio del año dos mil catorce; sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que se obtiene del avalúo exhibido por la parte actora, atento a lo dispuesto por el artículo 486 fracción II, del Código en cita, y con el cual se tiene por conforme a la parte demandada, mismo que se encuentra vigente a la fecha, lo mismo que el certificado de gravámenes exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de almoneda, debiendo los postores interesados exhibir la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., que representa el diez por ciento del precio de avalúo, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos antes indicados, en las puertas del Juzgado y en los sitios públicos de costumbre en la localidad, como lo dispone el artículo 572 del citado ordenamiento.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado Bruno Cruz Jiménez,

quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Angel Moreno Contreras, que da fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen".-México, D.F., a 22 de mayo del 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.

2421.-12 y 24 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **MIGUEL ANGEL RUIZ VALERIO y OTRA**, expediente número 663/2010, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las **once horas del día cuatro de julio de dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **primera almoneda**, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en **la vivienda de Interés social letra B, construida sobre el lote treinta y uno de la manzana cuatro (romano), del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Desarrollo Ecatepec"**, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido comercialmente como **"Bonito Ecatepec"**, siendo precio de avalúo actualizado la cantidad de \$ **330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces mediando entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: los tableros de este Juzgado, los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Milenio", y en los lugares de costumbre que la Legislación Procesal Civil de esa entidad contemple dentro de igual término. México, D.F., a 7 de mayo de 2014.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

2425.-12 y 24 junio.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE No. 725/11.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio autos del Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **HERNANDEZ CUATETA MIGUEL ANGEL**, en contra de **MARIO ALBERTO VALENCIA DURAN**, expediente número **725/2011**, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dictó un auto de fecha seis de mayo del año dos mil catorce en relación con el auto de fecha once de junio del dos mil trece, por medio de los cuales se ordenó subastar en **primera almoneda** del bien inmueble hipotecado ubicado en **la casa 4, lote 8, manzana 01, del conjunto urbano en condominio denominado "Guadalupe del Lago", comercialmente conocido como conjunto urbano en condominio de interés social denominado "Colonial del Lago", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México**, sirviendo como base del remate la cantidad de \$ **475,500.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que arroja el avalúo, actualizado de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley. Para la subasta se señalan **las diez horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año en curso**.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 09 de mayo del año 2014.-Atentamente.-
El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Marco Antonio Silva Serrano.-Rúbrica.

2424.-12 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 567/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, Acción Reivindicatoria promovido por **JUAREZ GARCIA DAVID** en contra de **SEPTIMIO GONGORA SANSORES y GUILLERMO HIDALGO RANGEL**.

La parte actora reclama de los demandados **SEPTIMIO GONGORA SANSORES y GUILLERMO HIDALGO RANGEL**.

A).- La declaración en sentencia ejecutoria ejecutoriada en el sentido de que el suscrito actor **DAVID JUAREZ GARCIA**, tiene el pleno dominio y propiedad del inmueble ubicado en la calle Viveros de Tlalnepantla, número 14 B, Colonia Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla.

B).- La entrega que deberán de hacer los demandados, del inmueble antes descrito, con sus frutos y accesiones al actor.

C).- El pago de una renta mensual, contada a partir de la ilegal ocupación del inmueble por parte de los demandados, hasta la desocupación y entrega del mismo, en ejecución de sentencia y a juicio de peritos.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- El actor es propietario del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, ubicado en calle Viveros de Tlalnepantla, número 14 B, Colonia Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, tal y como se acredita con el testimonio notarial de la escritura pública número quince mil sesenta y seis, volumen trescientos setenta y siete de fecha veinticinco de noviembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público Número diecisiete (17) del Estado de México, Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en cinco metros sesenta centímetros, con propiedad particular, al sureste: en cinco metros sesenta centímetros con calle Viveros de Tlalnepantla, al suroeste: en veintiséis metros cincuenta centímetros con propiedad particular, al noroeste: en veintiséis metros con cincuenta centímetros con propiedad particular, con una superficie construida en dos plantas: ciento cuatro metros cuadrados. Planta Baja, consta de estancia, comedor, vestíbulo, cocina y toilet, superficie cincuenta y dos metros cuadrados.

LINDEROS.

Al sureste: en cinco metros con calle Viveros de Tlalnepantla, vía pública de su ubicación, al suroeste: con muro medianero que la separa de la casa catorce A, con dirección de frente al fondo en siete tramos, el primero de nueve metros veintidós centímetros en esa dirección, al suroeste: en ochenta centímetros, al noroeste: en un metro ochenta centímetros, al noreste: en un metro sesenta centímetros, al suroeste: en ochenta centímetros, al noroeste: en trece metros sesenta y nueve centímetros, al noroeste: en cinco metros con , al noreste: en veintiséis metros con cincuenta centímetros con lote número ocho manzana veintidós, planta alta. Consta de Hall, baño y tres recámaras, superficie cincuenta y tres metros cuadrados.

LINDEROS.

Al sureste: en cinco metros con jardín de la propia casa y en un metro ochenta centímetros con jardín de la casa catorce A en segundo nivel, al suroeste: por un muro medianero que la separa de la casa catorce A, con dirección del frente al fondo en once tramos, el primero de un metro noventa centímetros, en esa dirección, al noreste: en setenta centímetros, al noroeste: en un metro ochenta y nueve centímetros, al noreste: (asi), en un metro sesenta centímetros, al noroeste: en un metro ochenta centímetros, al noreste: en veintitrés centímetros, al noroeste: en un metro ochenta y nueve centímetros, al noreste: en setenta centímetros, al noroeste: en un metro veinticinco centímetros, al noreste: en tres metros veinte centímetros con jardín de la propia casa, al noroeste: en nueve metros ochenta y ocho centímetros con lote número ocho, manzana veintidós. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito a favor del actor DAVID JUAREZ GARCIA, en el Instituto de la Función Registral de éste Distrito Judicial, bajo la partida número 307, del volumen 1862, libro primero, sección primera, de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil nueve (2009).

2.- Es el caso que el día treinta (30) de enero del dos mil nueve, al presentarme al inmueble de mi propiedad, ello con tomar posesión material del mismo, me encontré con la desagradable sorpresa de que la citada casa se encontraba ocupada por quien dijo llamarse SEPTIMIO GONGORA SANSORES, al cual le pregunte porque se encontraba dentro de dicho inmueble, manifestándome que lo ocupaba junto con su familia en calidad de dueño ya que se lo había vendido una persona de nombre GUILLERMO HIDALGO RANGEL, contestándole que no era posible, toda vez que el legítimo propietario es DAVID JUAREZ GARCIA, por lo que en esa fecha le requerí en forma extrajudicial desocupar y entregará voluntariamente el inmueble en cuestión, negándose injustificadamente a desocupar y entregármelo, no obstante en varias ocasiones me presente a insistir con los requerimientos extrajudiciales al citado SEPTIMIO GONGORA SANSORES en una de las cuales también se encontraba el diverso demandado GUILLERMO HIDALGO RANGEL, quien también se ostento como propietario, siendo la última ocasión que le requerí la entrega y desocupación de manera voluntaria del predio en cuestión al suscrito ella lo fue el treinta (30) de mayo del dos mil nueve, sin lograr dicha cuestión, persistiendo con sus negativas categóricas a tales requerimientos, resultando por demás evidente que los demandados se encuentran poseionados de la casa de mi propiedad, sin título alguna que justifique dicha posesión, la cual considero tienen de mala fe.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de GUILLERMO HIDALGO RANGEL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente emplácese al mismo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferracarrileros, Colonia Centro, Las Reyes Ixtacala de ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijése además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado a los cuatro (4) de abril del dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que

ordena la publicación 22 de enero de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

618-A1.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 216/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura Pública), promovida por RODOLFO ALCARAZ GARCIA en contra de FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX, S.A y/o FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. DE C.V., la parte actora reclama: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública que contenga el contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha siete de abril del año de mil novecientos cincuenta y dos celebrado ante la fe pública del Notario Número Dos de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Fernando Velasco Dávalos, con el hoy demandado FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX, S.A. y/o FRACCIONAMIENTO DE TLALNEMEX S.A. DE C.V., respecto al lote ubicado en calle Tenancingo 12, lote 304, manzana 20, Colonia La Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie 240 metros cuadradas, ante el Notario Público que se señalará en ejecución de sentencia, por estar pagado el precio total del inmueble afecto al presente juicio, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con el lote número 303, al sur: 24.00 metros con lote número 305, al oriente: 10.00 metros con calle, al poniente: 10.00 metros con el lote número 314, B).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio, basándose la parte actora en los siguientes hechos: 1.- El día siete de abril del año 1952 mil novecientos cincuenta y dos, en mi carácter de parte compradora celebré contrato de compraventa con reserva de dominio con FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX S.A. y/o FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S.A. DE C.V., en su carácter de vendedor respecto del lote que tiene una superficie de 240 metros cuadrados ubicado en calle Tenancingo 12, lote 304, manzana 20, en la Colonia La Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias que líneas arriba ha sido reseñadas. Lo que justificó con dicho contrato original que acompaño a este escrito como anexo uno. 2.- El precio fijado en la operación del contrato de compraventa con reserva de dominio por el lote en cuestión fue de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), de aquella época, que recibí a su entera satisfacción el hoy demandado, cantidad que se pagó en la forma establecida en la Cláusula Segunda de dicho contrato que celebramos y el cabal cumplimiento a la obligación de pago que fue a mi cargo se acredita con la respectiva firma del contrato y los cuarenta y seis recibos que me otorgó la parte vendedora conforme cubría los respectivos sesenta abonos y/o pagos, por lo que acompaño a este curso dichas recibos originales como anexos dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, cada uno de los anteriores anexos con tres recibos cada uno y el anexo diecisiete, con el último recibo y/o pago (saldo total). 3.- El día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, recibí del LIC. FRANCISCO DE ROSENZWEIG en su carácter de Apoderado Legal del FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, S.A. DE C.V. y/o FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX S.A., una carta en donde me manifiesta que de una revisión de los lotes vendidos por el fraccionamiento y pendientes de escriturar, aparece el de mi propiedad, por lo cual dirige dicho escrito, haciéndome saber que se encuentran próximos a terminar las actividades de dicha compañía, por lo que no queriendo dejar lotes sin escrituración, me solicito me comunicara con el a fin de otorgar, en su caso, el título respectivo. Por cuestiones económicas, en esa época me fue imposible darle seguimiento al trámite correspondiente. Por lo que acompaño a este curso, el documento original como anexa dieciocho; 4.- Como se acredita con las documentales

presentadas, el total de la operación se encuentra completamente liquidada en los términos establecidos en la Cláusula Segunda del contrato de compraventa con reserva de dominio, por lo que en cumplimiento a la Cláusula Décima Quinta del contrato de compraventa con reserva de dominio, el demandado está obligado a otorgarme y a firmarme la escritura pública a que ha de elevarse el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebramos en fecha 07 siete de abril del año de mil novecientos cincuenta y dos, ante Notario Público que yo designaré en su momento procesal oportuno; 5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que ignoro donde se encuentra el domicilio del demandado para exigirle la firma y otorgamiento de escritura pública, por lo que acudo a este Tribunal para que jurídicamente se le condene y obligue a firmar y otorgar la escritura correspondiente.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado FRACCIONAMIENTOS DE TLALNEMEX, S.A. y/o FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX S.A. DE C.V.; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente; emplácese a la demandada por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de ésta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de los dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de abril de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

618-A1.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ASUNTO: SE EMPLAZA Y SE DA VISTA A BENITO VARELA PEREZ.

En los autos del expediente 253/2013, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por ANA SANCHEZ FLORES en contra de BENITO VARELA PEREZ, el Juez del conocimiento por auto dictado en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, ordena una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, por medio de edictos dando vista al cónyuge divorciante BENITO VARELA PEREZ, los que se publicarán tres veces de siete en siete días, y en la parte conducente refiere; que en fecha diecisiete de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, la solicitante ANA SANCHEZ FLORES contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con el hoy cónyuge divorciante BENITO VARELA PEREZ, lo cual se encuentra acreditado con el atestado de matrimonio, de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombres GILBERTO y ELISA ambos de apellidos VARELA SANCHEZ, como se acredita con las actas de nacimiento; el último domicilio donde hicieron vida en común se ubico en calle Dalías No. 26, Valle Hermoso, Colonia Tequesquínahuac, Tlalnepantla, y la cónyuge divorciante ANA SANCHEZ FLORES manifiesta que es su libre voluntad dejar de continuar unida en matrimonio con BENITO VARELA PEREZ; por lo que respecta a

la propuesta de convenio manifiesta: Primera.- Respecto a la guarda y custodia, no hay pronunciamiento alguno por que los hijos nacidos del matrimonio son mayores de edad, Segunda.- Respecto al régimen de convivencias, no hay pronunciamiento alguno por que los hijos habidos en el matrimonio son mayores de edad, Tercera.- No opera decretar pensión alimenticia, porque los hijos del matrimonio son mayores de edad, Cuarta.- Respecto a la pensión alimenticia, de los cónyuges no existe necesidad en virtud de recibir ingresos propios con motivo de un empleo remunerado, Quinta.- Respecto a la liquidación de la sociedad, no hay pronunciamiento, por no existir bienes que liquidar, haciéndole saber a BENITO VARELA PEREZ que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia Los Reyes Iztacala y centro de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

618-A1.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

INVERSIONES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA, se hace de su conocimiento que ENRIQUE AUGDEY LOPEZ, promovió Juicio Ordinario Civil (Usucapión) en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 1039/2013, reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de que ha operado en mi favor, la usucapión del inmueble ubicado en: lote número 10, de la manzana XXIII, (actualmente identificado como calle San Andrés número 10) del Fraccionamiento "Campestre del Lago", también conocido registralmente como Fraccionamiento "Residencial Campestre Club de Golf Bosques del Lago", en Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México; con las medidas, colindancias y datos registrales que más adelante se detallan. 2.- La cancelación de la inscripción que conste en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de las demandadas y por ende la cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere respecto del inmueble pretendido, así como de cualquier reserva, hipoteca, fideicomiso o gravamen en general que pudiera reportar a nombre y a favor de dichas demandadas. 3.- En consecuencia, la inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble de referencia para que tenga efectos de título de propiedad; basándose en la narración de los siguientes hechos: 1.- Con fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), celebré contrato de compraventa con "INVERSIONES DEL LAGO", SOCIEDAD ANONIMA, representada en ese acto, por su Apoderado Licenciado Sergio Delgadillo Bermejo, respecto del bien inmueble ubicado en: lote 10, manzana XXIII, del Fraccionamiento "CAMPESTRE DEL LAGO" también conocido registralmente como fraccionamiento "Campestre Club de Golf Bosques del Lago", Colonia Club de Golf Bosques del Lago, en Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado México, con una superficie de 310.47 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 mts. con calle San Andrés, al sur: 12.00 mts. con lote 8, al oriente: 26.586 mts. con lote 11, al poniente: 25.158 mts. con lote 9. 2.- Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función

Registral de Cuautitlán, Estado de México, que se identifica como anexo "B", se desprenden los siguientes datos: A).- Se solicitaron los antecedentes registrales del inmueble ubicado en: lote número 10, manzana XXIII, del Fraccionamiento "Campestre del Lago", Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 310.47 mts. y las medidas y colindancias descritas en anverso de dicha documental pública. B).- Por su parte, a dicha solicitud, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, certificó los siguientes datos: "Fraccionamiento Campestre Club de Golf Bosques de Lago, ubicado en calle San Andrés, manzana 23, lote 10, Colonia Club de Golf Bosques del Lago, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México": Inmueble ubicado en calle San Andrés, manzana 23, lote 10, Colonia Club de Golf Bosques del Lago, denominado Fraccionamiento Campestre Club de Golf con una superficie de 310.47 m2. Inscrito a nombre de: BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA por Instrucciones de INVERSIONES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA. Con los siguientes antecedentes registrales: partida: 686, volumen: 93, libro primero, sección primera, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, folio real electrónico: 00219292. 3.- En el contrato de compraventa, que constituye mi justo título, se pactó por concepto de precio la cantidad de \$246,094.04 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 04/100 Moneda Nacional), misma que a la fecha en que se instaura la presente acción, fue cubierta en su totalidad, en los términos pactados en la Cláusula Tercera del contrato de compraventa base de acción, exhibiendo al efecto el recibo finiquito y por gastos de escrituración emitido por la demandada el 28 de mayo de mil novecientos ochenta y dos. 4.- Desde la firma del contrato basal 31 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, el cual constituye mi justo título, me fue entregada y tengo la posesión material y jurídica del inmueble que pretendo usucapir, y he venido ejercitando actos de dominio ininterrumpidamente, pues en este hábito con mi familia por lo que año con año he realizado diversos pagos de derechos, servicios y mantenimiento, tales como impuesto predial, y servicios de gas y teléfono, lo que acreditó con diversos recibos de pago. 5.- Tengo la posesión materia del presente juicio de forma continua, pública, pacífica y de buena fe desde el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. 6.- En razón del acto traslativo de dominio base de acción, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), el cual es el justo título necesario para usucapir inmuebles, es que me ostento como dueño, y hago de su conocimiento que bajo protesta de decir verdad lo adquirí de buena fe. 7.- Por tanto, y en razón de que la usucapción es una forma de dar certidumbre jurídica a la posesión que se detenta en carácter de propietario, y en razón de que en el caso, he poseído con las características y en forma ininterrumpida por el tiempo previsto en la Ley, solicito se declare procedente la acción que intento, a efecto de regularizar mi posesión. 8.- Se reitera que desde que adquirí el inmueble de referencia lo he poseído a título de dueño procediendo a pagar todos los servicios e impuestos correspondientes, entre ellos el pago de "traslado de dominio", presentando mi contrato basal de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979). Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, ordenó emplazar a los codemandada INVERSIONES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de esta Jurisdicción para oír y recibir

notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil catorce.-Doy fe.-Veintisiete días del mes de mayo del dos mil catorce.-Primer Secretario, Lic. Marcos Fabián Ocampo de la Fuente.-Rúbrica.

618-A1.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1169/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil promovida por MARGARITA LOZANO FLORES en contra de MARICELA ALCANTARA FERNANDEZ y PABLO OSORNIO ALCANTARA, haciéndole saber que en fecha ocho de agosto de dos mil trece, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde solicita A) LA DECLARACION JUDICIAL POR SENTENCIA QUE ORDENE SE RESPETE LA SERVIDUMBRE DE PASO YA EXISTENTE, entre el predio de mi propiedad y el de los demandados con una superficie de 3.5 metros de ancho, por 30 metros con la señora MARICELA ALCANTARA FERNANDEZ; y por 90 metros con PABLO OSORNIO ALCANTARA, que se encuentra ubicada en el domicilio bien conocido en Santa María Nativitas de Aculco, México, B).- Como consecuencia, se ordene el derrumbe y retiro de la cerca de la malla ciclónica que instalo la demandada de dicha servidumbre ya existente consistente en diez postes o tubos fijados a la malla ciclónica de dos metros de alto, que impide el acceso al predio de mi propiedad, mismo que con anterioridad ya se encontraba existente, C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral. D).- El Pago de gastos y costas. Respecto de los hechos: 1.- Como lo acreditó en el contrato privado de compraventa soy propietaria de un predio ubicado en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, México, el cual adquirí de GILBERTO LOZANO FLORES, de fecha catorce de octubre de dos mil tres y formalizando el contrato el día veinte de marzo de dos mil seis, ya que FAUSTINO OSORNIO, propietario original del predio en cuestión, tramitó la liberación de sus escrituras hasta esa fecha; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.08 y 20.88 metros y colinda con Carmen Alcántara; al sur: 20.89 metros y colinda con Socorro Alcántara Rodríguez; al oriente: 17.68 y 26.64 metros y colinda con Margarito Díaz Flores, al poniente: 34.21 metros y colinda con Gilberto Lozano Flores, con una superficie de 1,182 metros cuadrados; también manifiesto que en fecha siete de septiembre de dos mil siete, mi esposo JOSE VARELA RODRIGUEZ, adquirió en compraventa en con señor GILBERTO LOZANO FLORES, quien es mi hermano un terreno con una superficie de 502 metros cuadrados, mismo que está ubicado y colindando por el poniente. 2.- El inmueble mencionado se encuentra registrado ante la Oficina de Catastro Municipal de Aculco, México desde fecha veinte de marzo de dos mil seis, asignándosele la clave catastral 032-03-004-03; 3.- Desde que adquirí el inmueble mencionado, siempre he hecho uso de la servidumbre que ahora reclamo, que desde el catorce de octubre de dos mil tres, en que adquirí en compraventa a GILBERTO LOZANO FLORES, un predio de 1,182 metros cuadrados y que desde ese entonces, así como FAUSTINO OSORNIO, propietario original, siempre me permitió el paso, incluso de palabra me fió y me mostro el citado acceso a mi predio, sin que existiera ninguna objeción por parte de su demás familiares, posteriormente falleció el original dueño FAUSTINO OSORNIO, siendo su viuda la señora SOCORRO ALCANTARA, quien también me cedió el paso en los mismos términos que con su difunto esposo, siendo ambos los que señalaron y permitieron dicho paso y el cual lo hemos venido usando y disfrutamos desde la fecha que he mencionado, es decir, desde que se adquirió el predio y durante el tiempo en el que llevamos a cabo la construcción de nuestra casa que actualmente habitamos la familia de la suscrita. Reiterando que

dicho paso siempre lo usamos para entrar y salir al camino vecinal de la comunidad; 4.- Manifestó que el predio de mi propiedad lo adquirí de GILBERTO LOZANO FLORES y como ya lo he manifestado con el propietario original FAUSTINO OSORNIO, de que conté con su consentimiento para mi entrada al terreno que me había vendido y a su fallecimiento, su esposa ahora también difunta, incluso también me reitero y reafirmo lo relativo a mi entrada al domicilio, fue así como en el dos mil cinco lleve a cabo el acondicionamiento del camino de mi entrada, ya que era un terreno muy irregular y disparejo, siendo necesario la ocupación de algunos trabajadores quienes son vecinos del lugar para que realizaran este trabajo siendo los señores ANTONIO BRISEÑO, ANTONIO MEJIA, GONZALO OSORNIO, asimismo fue necesario algunos viajes de tezontle y cantera y la ocupación de una máquina retroexcavadora propiedad de FERNANDO BADILLO GONZALEZ a quien se le compró los viajes de tezontle para el acondicionamiento de dicho camino de entrada de mi propiedad; 5.- Ante el fallecimiento de FAUSTINO OSORNIO, propietario original del predio en cuestión, así como de su esposa SOCORRO ALCANTARA personas con quienes nunca tuvimos problemas y quienes siempre manifestaron su señalamiento y conformidad de la entrada de acceso a mi propiedad y ante el fallecimiento de estos, sus hijos ANTONIO y PABLO de apellidos OSORNIO ALCANTARA me comentaron que heredaron cada quien un terreno, del cual formaba parte de la fracción del terreno original y en dicho terreno se encuentra comprendido mi camino de entrada, precisamente el de PABLO OSORNIO ALCANTARA y por otra parte al parecer ANTONIO OSORNIO ALCANTARA le vendió a la señora MARICELA ALCANTARA FERNANDEZ considero que fue el terreno que recibió de su herencia, fue así que en fecha veinte de junio del año en curso, cerró el camino de entrada y acceso a mi propiedad, el que venía utilizando desde dos mil cinco; 6.- Es el caso que en el 2011 el demandado PABLO OSORNIO ALCANTARA injustificadamente me impidió el paso para ingresar a mi propiedad, paso de acceso que ya tenía con anterioridad e incluso yo fui quien lo construyo y acondicionó para acceder a mi propiedad: viéndome la necesidad de acudir al Ministerio Público de Jilotepec, México, a denunciar los anteriores hechos asentándose en la carpeta de investigación 374590018411 y en diciembre del mismo año y en presencia del Agente manifestó su decisión de ceder y permitir el paso que menciono, asimismo en el 2010, el señor ANTONIO OSORNIO ALCANTARA al parecer le vendió la parte del terreno que había heredado a MARICELA ALCANTARA FERNANDEZ misma que en fecha 20 de junio del año en curso, de manera injusta, sin excusa ni pretexto cerró mi paso de acceso, colocando una cerca de malla ciclónica con una extensión de tres y medio metros de largo por dos metros de alto, colocando y fijando aproximadamente tres postes de tubo, con lo cual cerró el acceso a la casa que habitábamos mi familia, impidiéndome la entrada a mi propiedad; 7.- Ante la medida injusta de que he sido objeto, así como se afecta a mi familia acudimos ante DAVID GONZALEZ VENANCIO Delegado de Santa María Nativitas, Aculco, Estado de México, localidad donde está ubicada mi propiedad y al informarle de que ahora nuestra colindante MARICELA ALCANTARA FERNANDEZ me había cerrado mi entrada, me refirió que efectivamente tenía conocimiento de los hechos y que había sido engañado por PABLO OSORNIO ALCANTARA y MARICELA ALCANTARA y que indebidamente les firmó sus documentos para realizar trámites de traslado de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal porque confiaba en el señor PABLO OSORNIO porque es su vecino y lo conoce, pero fui engañado y me dijeron que no había problema con los colindantes y que lamentaba esta situación; fue así como me extendió una constancia en donde se certifica que se encuentra cerrada mi camino de acceso y entrada a mi propiedad y en el que se describe que ya con anterioridad se encontraba dicho camino; de igual manera acudimos a la Oficina de Catastro Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de este Municipio a fin de arreglar esta situación sin que se lograran resultados a nuestras gestiones, así mismo pasamos ante la Sindicatura de Aculco, México a la que fue llamada la señora MARICELA

ALCANTARA FERNANDEZ y que habiendo comparecido manifestó su negación a retirar la cerca de malla ciclónica con la que cerro el camino de acceso a mi propiedad que vengo utilizando desde 2005, incluso a la salida de dicha Oficina, la señora MARICELA ALCANTARA le refirió a la suscrita en un tono agresivo y prepotente; y toda vez que la codemandada MARICELA ALCANTARA FERNANDEZ, no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de veintidós de mayo de dos mil catorce y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazar a la demandada MARICELA ALCANTARA FERNANDEZ, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud y convenio presentado, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido en términos de Ley; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, veintinueve de mayo de dos mil catorce.-Auto de fecha: veintidós de mayo de dos mil catorce.-Primer Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

2280.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

EMPLAZAR POR EDICTOS A:

- a) JULIA LOPEZ VIUDA DE SUAREZ
- b) BENIGNO DE JESUS.

En los autos del expediente 1379/2012, promovido por MARTIN DE JESUS GIL, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento de Firma y Escritura en contra de JULIA LOPEZ VIUDA DE SUAREZ y BENIGNO DE JESUS, de quien demanda el otorgamiento y firma de escritura respecto de un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en calle Tizoc, en el pueblo de San Antonio Pueblo Nuevo, Municipio de San José del Rincón, antes Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son; al norte: 15.00 metros colinda con calle sin nombre; al sur: 15.00 metros colinda con Plaza del Pueblo, actualmente Plaza Tizoc; al oriente: 25.00 metros colinda con calle sin nombre antes propiedad de Juvenio Millán; al poniente: 25.00 metros colinda con propiedad del señor Pedro Maya Cruz, antes propiedad de J. Encarnación Gómez. Con una superficie de 375.00 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México mediante proveído de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar por edictos a JULIA LOPEZ VIUDA DE SUAREZ y BENIGNO DE JESUS, de quien demanda el otorgamiento y firma de escritura mediante edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, además se fijará en la puerta de este Tribunal y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, a efecto de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso

en su rebeldía. Asimismo prevéngaseles a los demandados JULIA LOPEZ VIUDA DE SUAREZ y BENIGNO DE JESUS, para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las personales, se les practicarán por lista y Boletín.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de mayo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2272.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RUPERTO PÉREZ ADAN.
EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que la señora IRMA ORTA GUERRERO, interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente 706/2013, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Por la Sentencia Judicial que declare que la usucapión se ha consumado y por ende se confiera a mi favor la propiedad del inmueble ubicado en calle Hacienda las Animas, lote 40 de la manzana 51, la Colonia Impulsora Popular Avícola, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito e identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de esta Ciudad, con folio real electrónico número 00052942, bajo la partida número 813, del volumen 59, del libro primero, sección primera de fecha 13 de septiembre de 1975, apareciendo como propietario PEFEZ ADAN RUPERTO, por estar satisfechos los elementos de la acción de usucapión que hago valer. B).- En caso de que la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio sea declarativa de propiedad a mi favor, solicito de su Señoría ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación y tildación del Registro que obra ante dicha dependencia, a favor del codemandado PÉREZ ADAN RUPERTO, cuyo folio real electrónico y datos registrales han quedado señalados en la prestación anterior y en consecuencia, se realice la inscripción a mi favor de la sentencia debidamente ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en donde a suscrita aparezca como propietaria del inmueble cuya usucapión demando conforme a derecho.

Funda su acción en los siguientes hechos: La parte actora manifiesta que desde el día 02 de noviembre de 1992, tiene en legítima posesión y en carácter de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble ubicado en el lote 40 de la manzana 51, de la calle Hacienda las Animas, Colonia Impulsora Popular Avícola, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; y que la causa generadora de posesión del inmueble materia de la litis, es el contrato de compraventa privado que celebró en fecha 02 de noviembre de 1992, con el hoy codemandado LUIS IGNACIO RODRIGUEZ, respecto del inmueble materia de la litis, por la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que manifiesta que en su momento fue liquidado en su totalidad, señalando además que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00052942, bajo la partida número 813, del volumen 59, del libro primero, de la sección primera de fecha 13 de septiembre de 1975, apareciendo como propietario el codemandado PÉREZ ADAN RUPERTO, el cual cuenta con una superficie de: 136.00 metros cuadrados, y colinda al norte en 17.00 metros con lote 39, al sur 17.00 metros con lote 51, al oriente 8.00 metros con calle Hacienda las Animas, al poniente 8.00 metros con lote 37; por lo anterior manifiesta que con fecha 02 de noviembre de 1992, entró en posesión de inmueble materia de la presente litis, y desde esa fecha detenta la posesión y propiedad del mismo, se ostenta como su única y legítima dueña ante sus vecinos y conocidos, lo

ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, además de que ha ejercitado actos de dominio sobre el referido inmueble, ha hecho edificaciones, lo habita y ha pagado los impuestos y servicios derivados de la ocupación del inmueble en cuestión.

Y al ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de mayo del dos mil catorce, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Organismo Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: quince de mayo del dos mil catorce.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

345-B1.-4, 13 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA SUCESION A BIENES DE ALBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ.

GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 1222/2013, Juicio Ordinario Civil, Acción Real de Usucapión, en contra de la sucesión a bienes de ALBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ, a través de quien legalmente le represente, demandándole las siguientes PRESTACIONES.- A).- La prescripción positiva respecto de una fracción del terreno denominado "LA HUERTA", ubicado en el pueblo de San Joaquín Coapango, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; B).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que se declare procedente la acción de usucapión, se inscriba la sentencia y se proceda la cancelación y tildación parcial de la inscripción; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto; En relación a los hechos manifiesta lo siguiente: 1.- Como lo compruebo con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, del cual se desprende que el inmueble referido en la prestación A, se encuentra inscrito bajo la letra "L", folios 47 y 48 del Libro índice de terrenos Privados: folio real electrónico 00048874, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a nombre de ALBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la fracción de terreno antes referida la adquirí mediante contrato privado de compraventa de la señora GERTRUDIZ VELAZQUEZ TREJO, el día veintitrés de febrero del año dos mil uno, y ésta a su vez lo adquirió mediante Juicio Sucesorio a bienes de ALBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ, el

veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.70 metros y colinda con caño; al sur: 27.10 metros y colinda con el Sr. José Bernardino Flores; al oriente: 44.20 metros y colinda con el Sr. German Quintana; al poniente: 35.40 metros y colinda con calle privada, el cual tiene una superficie aproximada de 1080.00 metros cuadrados. 3.- El inmueble descrito e identificado en la presente demanda, lo he venido poseyendo en forma ininterrumpida en calidad de dueño, con los atributos de ser una posesión pacífica, pública y de buena fe, realizando sobre el inmueble diversos actos posesorios. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial; mediante proveído de fecha nueve de mayo del año dos mil catorce, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden en Texcoco, México, a veintiuno de mayo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Acuerdo que ordena la publicación: veinte de (09) nueve de mayo del año dos mil catorce.-Secretario Judicial, Lic. Felipe Rueda Albino.-Rúbrica.

2278.-4, 13 y 24 junio.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES.

(REMATE EN TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECION A TIPO).

En cumplimiento a lo ordenado por autos de, veintisiete y quince de mayo de 2014 y por auto dictado, en audiencia de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO en contra de JESUS HERNANDEZ ANGELES y BEATRIZ PALACIOS SANCHEZ DE HERNANDEZ, expediente número 242/2008. El C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal Licenciado Julio Gabriel Iglesias Gomez, señaló las diez horas del día cuatro de julio del dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda y Pública Subasta sin Sujeción a Tipo, respecto al inmueble ubicado en: la casa dúplex en condominio, modelo CL cuatro (casa dos), ubicada en la calle cinco número ocho "A", construida sobre el lote de terreno número cuatro de la manzana veinticuatro, del Fraccionamiento Ciudad Labor, conocido comercialmente como "Lomas de Cartagena", en Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, así como los derechos de copropiedad que le corresponden sobre los bienes comunes con representación del cincuenta por ciento, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica, sirve de base para el remate la cantidad de \$408,800.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio de avalúo menos el veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el

artículo 574 de la Ley Procesal Civil, misma que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, 8° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.-México, D.F., a 29 de mayo del 2014.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Julia Nolasco Dchoa.-Rúbrica.
2422.-12 y 24 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1414/2011.

En los autos del Juicio de Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de DANIEL RENTERIA SOLARES y CLAUDIA PEREZ ROMERO DE RENTERIA, expediente 1414/2011 se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce.- - Agréguese a su expediente número 1414/2011 el escrito de cuenta de LUIS MIGUEL MARQUEZ DURAND Apoderado Legal de la parte actora y visto que la parte demandada se abstuvo de exhibir el avalúo que le corresponde conforme a lo ordenado por auto de veinticinco de febrero del año en curso, se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria en términos del artículo 486 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud se tiene como base para el remate el exhibido por el perito de la parte actora, con fundamento en la fracción III del ordenamiento legal antes invocado, asimismo y con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de remate en primer almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en vivienda "D" del conjunto en condominio marcado con el número oficial cincuenta y cuatro de la calle La Presa, edificada sobre el lote veinticuatro de la manzana tres del conjunto urbano de interés social denominado, Cofradía, San Miguel, ubicado en la Ex Hacienda de San Miguel Tepotzotlán, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que se encuentran en actuaciones; se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día cuatro de julio del dos mil catorce, lo anterior considerando el término de publicación de los edictos así como la ubicación del bien sujeto a remate y la publicación del edicto en el lugar donde se localiza este. Sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. Publíquense edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días en los tableros de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico El Economista, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado publique los edictos convocando a postores como esta ordenado en este proveído en los sitios de costumbre de aquella entidad...-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Lic. Gloria Montante Tapia, en compañía del C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Graciano Alvarez Rico, que autoriza y da fe.-Doy fe.

Publíquense edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días en los tableros de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial y en el periódico El Economista, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Graciano Alvarez Rico.-Rúbrica.

2423.-12 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 436/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS BALTAZAR MAYA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha tres de junio del año dos mil catorce, señaló las nueve horas del día treinta y uno de julio del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: el inmueble ubicado en calle Manuel Avila Camacho número cien (100) sur, lote siete (7), Barrio de La Merced, Toluca, Estado de México, con los siguientes datos registrales, folio real electrónico número 00235137, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 12.50 metros con lote número 8, al sur: 12.50 metros con lote 6, al oriente: 7.50 metros con calle privada, al poniente: 7.50 metros con propiedad particular, con una superficie de 93.75 metros cuadrados. Tomando en consideración que de el avalúo emitido por el perito tercero en discordia designado por este Tribunal lo es la cantidad de \$2'368,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; Luego entonces previa la deducción del diez por ciento que es por la cantidad de 236,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N. 00/100), por lo tanto siendo postura legal la cantidad de (2,131,200.00 DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M.N. 00/100), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al Código de Comercio; y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio; convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, el inmueble por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda; NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha tres de junio del año dos mil catorce.-Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

2516.-18, 24 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

J. CRUZ ALMARAZ CORTES, ha promovido ante éste Juzgado por propio derecho, bajo el número de expediente 469/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Apanco I", que se encuentra ubicado en camino público (actualmente calle Francisco I. Madero) sin número, en el poblado de San Pablo de las Salinas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 91.88 (noventa y uno punto ochenta y ocho) metros colinda con camino público; al sur: 180.00 (ciento ochenta) metros colindando con Francisco Guerrero Alvarado actualmente Gabriel Guerrero Alvarado; al oriente: 101.61 (ciento uno punto sesenta y un) metros colinda con Francisco Guerrero Alvarado actualmente calle Francisco I. Madero; al poniente: 45.90 (cuarenta y cinco punto noventa) metros y colinda con Pedro Montes actualmente

Pablo Escobar Hernández. Con una superficie de 6,286.59 (seis mil doscientos ochenta y seis punto cincuenta y nueve) metros cuadrados.

Para su publicación de dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Rapsoda, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho y comparezca a este Juzgado a deducirlo.-Doy fe.-Fecha en que se ordena la publicación el veintitrés de mayo del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

688-A1.-19 y 24 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. JOSE ALTAMIRANO AHUMADA.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó emplazar a la parte demandada en el presente Juicio por edictos con fundamento en los artículos 122 y 639 del Código de Procedimientos Civiles, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de JOSE ALTAMIRANO AHUMADA, expediente número 763/12, por lo que se concede al demandado, un término de cuarenta días, para imponerse de los presentes autos y en su caso produzca su contestación, comparezca ante el local del Juzgado a recibir las copias simples de traslado en la Secretaría "A".

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.-México, D.F., a 20 de mayo de 2014.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

2475.-16, 19 y 24 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O S**

Exp. 148529/180/13, LA C. GRISELDA FLORES CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Alto", ubicado en Avenida Morelia sin número, Barrio Zimapan, Municipio de Teoloyucan, Distrito de Cuautitlán, México; al norte: 53.50 mts. con Francisco Aguilar, actualmente Francisco Aguilar Martínez, al sur: 53.50 mts. con Eréndira Alejandra López Castro, al oriente: 11.00 mts. con Avenida Morelia, al poniente: 11.00 mts. con andador. Superficie: 589.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducido.-Cuautitlán, México, a 02 de abril del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2483.-16, 19 y 24 junio.

Exp. 06/14, LA C. PAULINA GUZMAN LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 1a. cerrada de Ignacio Zaragoza s/n, Barrio San Martín, Municipio de Tepetzotlán, Distrito de Cuautitlán, México, al norte: 15.48 y 4.37 mts. con Araceli Pinzón Alvarado; actualmente Hugo Enrique Sánchez Pinzón, al sur: 18.48 mts. con Olga Lidia Cruz Guzmán, al oriente: 13.29 mts. con calle 1ra. cerrada de Ignacio Zaragoza, actualmente 2da. cerrada de Zaragoza, al poniente: 5.00 y 7.45 mts. con calle privada y Araceli Pinzón Alvarado, actualmente calle privada y Hugo Enrique Sánchez Pinzón. Superficie: 132.31 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 15 de mayo del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2483.-16, 19 y 24 junio.

Exp. 8/14, EL C. GUSTAVO AGUILAR CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno de propiedad particular, ubicado en calle Sonora s/n Bo. San Bartolo, en el Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, México: al norte: 12.59 mts. con Antonio Aguilar, actualmente Antonio Aguilar Contreras, al norte: 2.57 mts. con calle Sonora, al sur: 15.08 mts. con Eusebio Loqueño Pérez, al oriente: 14.43 mts. con Luis Aguilar Contreras, al oriente: 7.08 mts. con Luis Aguilar Contreras, al poniente: 12.03 mts. con Margarito Rodríguez, actualmente Andrea Rivera Esquivel, al poniente: 10.00 mts. con Antonio Aguilar, actualmente Antonio Aguilar Contreras. Superficie: 203.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 15 de mayo del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2483.-16, 19 y 24 junio.

Exp. 16/14, EL C. BENJAMIN MENDEZ MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Bartolo en el Municipio de Huehuetoca, actualmente Ignacio Allende s/n Barrio San Bartolo, Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, México: al norte: 20.00 mts. con Benjamín Méndez Méndez, al sur: 20.00 mts. con Juan Contreras Villa, actualmente Raúl López Villa, al oriente: 10.00 mts. con Juan Contreras Villa, al poniente: 10.00 mts. con calle, actualmente calle Ignacio Allende. Superficie: 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 30 de abril del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2483.-16, 19 y 24 junio.

Exp. 04/14, EL C. ROBERTO GARCIA VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle cerrada Abundio Gómez s/n, en el Barrio de San Bartolo, en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, México, al norte: 6.00 m con Salomón Fragozo Díaz, al sur: 6.00

m con calle cerrada Abundio Gómez, al oriente: 28.80 m con Teléfonos de México, al poniente: 28.80 m con Alejandro Ríos actualmente Alfredo Juárez Montoya. Superficie 172.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 30 de abril del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2483.-16, 19 y 24 junio.

Exp. 07/14, LA C. GABRIELA TLAPALE TLAPALE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Río Congo, Barrio Salitrillo en el Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, México, al norte: 10.00 m con calle privada, al sur: 10.00 m con Tomás Arias Sánchez, al oriente: 10.00 m con Tomás Arias Sánchez, al poniente: 10.00 m con calle Río Congo. Superficie 100.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 30 de abril del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2483.-16, 19 y 24 junio.

Exp. 005/14, EL C. ISRAEL MARTINEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje conocido con el nombre de "Tlacomulco", localizado en calle Quetzalli No. 4, Colonia México en el Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, México, al norte: 16.30 m con Martha Reséndiz Reséndiz, al sur: 16.30 m con calle Quetzalli, al oriente: 11.91 m con Rosalba Martínez, al poniente: 10.50 m con Sixto Encarnación Blas, actualmente Marcial Gamero Pérez. Superficie 182.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 30 de abril del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2483.-16, 19 y 24 junio.

Exp. 148522/178/13, LA C. MARIA GUADALUPE BUSTAMANTE GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Paseos del Alba, poblado de Santiago Tepalcapa en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, actualmente Av. Paseo del Alba, Esq. privada Galeana, Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, México, al norte: 8.76 m con Andrés Ramírez actualmente Aurora Ramírez Arellano, al sur: 11.22 m con José Elizondo actualmente privada Galeana, al oriente: 7.35 y 0.81 m con calle Paseos del Alba actualmente Avenida Paseo del Alba, al poniente: 7.65 m con Tomasa Plascencia, actualmente María de Lourdes Domínguez Plascencia. Superficie 77.25 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 15 de mayo del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2483.-16, 19 y 24 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 01/01/2014, LA C. ARELIA MENESEZ AGUILAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Joaquín El Junco, Municipio y Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: mide 20.64 m y colinda con Fernando Rojas Alvarez, al sur: mide 20.34 m y colinda con María Guadalupe Moreno y Flores, al oriente: mide 11.38 m y colinda con calle y al poniente: mide 12.08 m y colinda con Saúl García García. Con superficie 240.45 m2.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embríz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 05 de junio de 2014.-Rúbrica.

2465.-16, 19 y 24 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EL C. ALEJANDRO REYES JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa en el expediente: 25/25/2014, sobre un predio ubicado Avenida 5 de Mayo Municipio de Capulhuac, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 15.00 metros colinda con Gregorio Linares Linares; al sur: 15.00 metros colinda con Julio Guadarrama Vega; al oriente: 12.00 metros colinda con Edilberto Guadarrama Gutiérrez; al poniente: 12.00 metros colinda con Avenida 5 de Mayo. Con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 12 de junio de 2014.-Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.-Rúbrica.

2535.-19, 24 y 27 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Expediente No. 87103/28/2014, LOS C. C. RUBEN HERNANDEZ INFANTE, LIC. PEDRO INFANTE ALVAREZ y JHOVANNY FRAGOSO AGUILAR EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO RESPECTIVAMENTE QUIENES COMPARECEN EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "Nohpalli", en lo sucesivo "El Inmueble", ubicado en la comunidad de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec y Distrito de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 93.50 m y colinda con calle Adolfo Ruiz Cortínez, al sur: 93.30 m y colinda con casa ejidal, al oriente: 108.00 m y colinda con Secundaria Adolfo López Mateos, al poniente: 122.00 m y colinda con estacionamiento del Panteón. Con una superficie aproximada de 14,874.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 12 de junio del 2014.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Juan Manuel Avila Escorcia.-Rúbrica.

2541.-19, 24 y 27 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 262459/215/2013, EL C. PLACIDO DE LA CRUZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Jesús María, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 80.00 mts. y colinda con la C. Alicia López Velázquez, al sur: 78.00 mts. y colinda con camino vecinal, al oriente: 29.00 mts. y colinda con la C. Amelia López Velázquez, al poniente: 14.20 mts. y colinda con la C. Alicia López Velázquez. Con una superficie aproximada de: 1,710.17 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de mayo de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2476.-16, 19 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 3 de junio de 2014.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público Número Veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "75301", volumen "1571", de fecha "14 de marzo 2014", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión del señor **HILARIO AYALA FALCON, a solicitud de los señores MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, JACOBO AYALA HERNANDEZ, JOSE HILARIO AYALA HERNANDEZ y VERONICA AYALA RODRIGUEZ**, la primera como cónyuge superviviente y los segundos como descendientes directos del de cujus, en su carácter de **posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos** acreditando la muerte del señor **HILARIO AYALA FALCON**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

2445.-13 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 3 de junio de 2014.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público Número Veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "75203", volumen

"1573", de fecha "25 de febrero 2014", se radicó en la Notaría a mi cargo las sucesiones acumuladas a bienes de los señores **MARIA DE JESUS GARCIA MONTES** y **REYES PABLO SUAREZ JIMENEZ**, a solicitud de los señores **MARIA CONCEPCION, MARIA DEL ROSARIO, NORMA ANGELICA** y **LUIS REY** todos de apellidos **SUAREZ GARCIA**, como descendientes directos del de cujus, en su carácter de **posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que **no tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos** acreditando la muerte de los señores **MARIA DE JESUS GARCIA MONTES** y **REYES PABLO SUAREZ JIMENEZ**, con sus actas de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

2443.-13 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., a 3 de junio de 2014.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, Notario Público Número Veintiocho del Estado de México, con residencia en esta Ciudad, hago constar que mediante escritura "75274", volumen "1574", de fecha "10 de marzo 2014", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión del señor **JORGE AMBROSIO RAMIREZ MARTINEZ**, a solicitud de los señores **GUADALUPE RAMIREZ RAMOS** por si y en representación de los señores **JULIO CESAR** y **YANET CAROL** ambos de apellidos **RAMIREZ RAMOS**, como descendientes directos del de cujus, en su carácter de **posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que **no tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos** acreditando la muerte del señor **JORGE AMBROSIO RAMIREZ MARTINEZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

2444.-13 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 59,673 Volumen 1683 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, se RADICO en esta Notaría la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor DAVID DIAZ FLORES por parte de su heredera EUFROCINA ESPINDOLA LOPEZ.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

Abril 11. de 2014.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RUBRICA.

2451.-13 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.- NOTARIA PUBLICA No. 14 - TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX."-----

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **42,607** firmada con fecha 30 de mayo del año 2014, ante la fe de la suscrita Notaría, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **DON GREGORIO MOLINA VARGAS**, que otorgaron la señora **JULVIA BALANZAR GARCIA**, en su calidad de **Cónyuge Supérstite**, así como los señores **RICARDO GEOVANNY** y **KARINA DAYANA** ambos de apellidos **MOLINA BALANZAR**, quienes comparecen en su calidad de **descendientes en línea recta, en primer grado**.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

Tlalnepantla, Estado de México, a 04 de junio de 2014.

LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 14.

664-A1.-13 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.- NOTARIA PUBLICA No. 14 - TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX."-----

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **42,540** firmada con fecha 3 de abril del año 2014, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del Señor **AURELIO DOMINGUEZ TREJO**, que otorgó la señora **REYNA CRUZ GARCIA**, en su calidad de cónyuge supérstite.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO.**

Tlalnepantla, Estado de México, a 3 de Abril del 2014.

LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 14.

664-A1.-13 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.- NOTARIA PUBLICA No. 14 - TLALNEPANTLA, EDO. DE MEX."-----

Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **42,551** firmada con fecha 21 de abril del año 2014, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la Señora **VIRGINIA MARTINEZ GOMEZ**, que otorgaron los señores **BEATRIZ EUGENIA, MONICA, ENRIQUE y VIRGINIA EMILIA**, todos de apellidos **FAJARDO MARTINEZ**, en su calidad de **descendientes en línea recta, en primer grado.**

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

Tlalnepantla, Estado de México, a 21 de Abril del 2014.

LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 14.

664-A1.-13 y 24 junio.

RHYNKYMO

**RHYNKYMO, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 29 DE MAYO DE 2014.**

Activo
Efectivo en Caja
Pasivo
Capital

\$0

\$0

Naucalpan de Juárez Estado de México, a 29 de Mayo de 2014.

Liquidador

**SILVIA MARGARITA TELLEZ ESCALONA
(RUBRICA).**

660-A1.-12, 24 junio y 4 julio.

RYHYN- YAKIM

**RYHYN- YAKIM, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 29 DE MAYO DE 2014.**

Activo
Efectivo en Caja
Pasivo
Capital

\$0

\$0

Naucalpan de Juárez Estado de México, a 29 de Mayo de 2014.

Liquidador

**SILVIA MARGARITA TELLEZ ESCALONA
(RUBRICA).**

660-A1.-12, 24 junio y 4 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. MIGUEL GUADALUPE SANTOYO MUÑOZ. En su calidad de albacea de la sucesión de los señores MARIA CRISTINA MUÑOZ GONZALEZ O CRISTINA MUÑOZ y MARIANO SANTOYO RAMIREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 4, Volumen 113, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de febrero de 1969, mediante trámite de presentación No. 101216. Referente a la inscripción de la ESCRITURA NUMERO 82,183, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1968, ANTE LA FE DEL LICENCIADO EUGENIO IBARROLA SANTOYO, NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.- DONDE CONSTA LA COMPRAVENTA, RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y EL CONTRATO DE HIPOTECA, QUE OTORGAN POR UNA PARTE DON ARMANDO GONZALEZ RAMIREZ Y SU ESPOSA DOÑA JOSEFINA VILLAGOMEZ ZUÑIGA DE GONZALEZ, COMO VENEDORES Y DE UNA SEGUNDA PARTE DON MARIANO SANTOYO RAMIREZ, COMO COMPRADOR.- Referente a la inmueble ubicado en Fraccionamiento Colonia "NUEVO LAREDO", Municipio de Ecatepec, Estado de México.- Respecto al Lote 7, manzana 13, calle Uno Sur, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 6.- AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 8.- AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE UNO SUR.- AL PONIENTE: EN IGUAL EXTENSION CON LOTE 38.- SUPERFICIE DE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 22 de mayo de 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RUBRICA).

2461.-16, 19 y 24 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

C. MARIA ISABEL MATURINO LOPEZ, a quien también se le conoce como ISABEL MATURINO LOPEZ, en su calidad de albacea de las sucesiones de los señores NICOLAS MATURINO HERNANDEZ Y SU CONYUGE OLIVIA LOPEZ PAREDES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 168, Volumen 106, Libro Primero Sección Primera, de fecha 31 de agosto de 1968, mediante trámite de presentación No. 101217. Referente a la inscripción de la ESCRITURA NUMERO 4,137, DE FECHA 25 DE MAYO DE 1968, ANTE LA FE DEL LICENCIADO GERMAN BAZ, NOTARIO NUMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- DONDE CONSTA LA COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR PEDRO ARENAS RAMOS COMO VENEDOR Y EL SEÑOR NICOLAS MATURINO HERNANDEZ.- Respecto a una Fracción del terreno de común repartimiento denominado "TERRENOS DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC", ubicado en el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec, Estado de México.- Con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 25.50 MTS. CON DEMETRIO MENDOZA.- AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON SIMON CONTRERAS.- AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE VEINTE.- AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON VÍA DEL FERROCARRIL.- SUPERFICIE DE: 255.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 22 de mayo de 2014.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2459.-16, 19 y 24 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

frem

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

E D I C T O

LA C. BRENDA SANCHEZ DIAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 98 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante trámite de presentación No. 105898. Referente a la INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACION PROMOVIDA POR **IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- De las Autorizaciones del Gobierno del Estado de México.- **Los planos autorizados, y la lista de lotes y manzanas de que se compone el fraccionamiento denominado PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, ubicado en zona urbana de Coacalco de Berriozábal.-** del lote 02 Manzana 25 con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 19.37 MTS; CON LOTES 18, 19 Y 20.- AL NOR-ORIENTE: 4.51 MTS. CON LOTE 1.- AL SUR-ORIENTE: 11.99 MTS. CON AV. DEL PARQUE.- AL SUR-PONIENTE: 20.82 MTS. CON LOTE 3.- AL NORPONIENTE: 4.27 MTS. CON LOTE 15.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de Junio del 2014.

ATENTAMENTE

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
(RUBRICA).

368-B1.-16, 19 y 24 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

frem

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

NO. OFICIO: 227B13212/766/2014.
ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE JUNIO DE 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE ERIKA MARIA BONILLA CASTELAZO, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 191, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1972 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 12, DE LA MANZANA NUMERO XVIII, SECCION PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: **390.00** METROS CUADRADOS.

CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: EN 30.00 METROS CON LOTE 11.**AL ESTE:** EN 13.00 METROS CON FUENTE DE CARRETONES.**AL SUR:** EN 30.00 METROS CON EL LOTE 13.**AL OESTE:** EN 13.00 METROS CON EL LOTE 21.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ LA C. REGISTRADORA ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

ATENTAMENTE.

**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

LIC. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO
(RUBRICA).

668-A1.-16, 19 y 24 junio.

ABASTECEDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS DIFMA, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. AAC080214K53
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2014

ACTIVO	CIRCULANTE	0.00	
	FIJO	0.00	
	DIFERIDO	0.00	
TOTAL ACTIVO			<u>0.00</u>
			<u>0.00</u>
PASIVO	CIRCULANTE	0.00	
	TOTAL PASIVO		0.00
CAPITAL	CAPITAL	0.00	
	TOTAL CAPITAL		0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			<u>0.00</u>

L.C. ROBERTO OMAR PALACIOS ROJAS
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

2145.-27 mayo, 10 y 24 junio.



CONSORCIO MAYA, S.A. DE C.V.
DIVISION CONSTRUCTORA Y PROYECTOS INDUSTRIALES
consorciomaya@hotmail.com

CMA0102125Y4

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
CONTRIBUCIONES FAVOR	A \$ <u>27,076.00</u>	ACREDORES DIVERSOS	\$ <u>588,082.00</u>
	\$ 27,076.00	SUMA DE PASIVO	\$ 588,082.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 1,575.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
EQUIPO DE COMPUTO	\$ <u>4,875.00</u>	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 142,800.00
	\$ 6,450.00	PERDIDAS DE EJER ANTERIORES	-\$ 669,562.00
MENOS DEPRECIACION ACUMULADA	\$ <u>6,450.00</u>	RESULTADO DEL EJERCICIO	-\$ <u>84,244.00</u>
SUMA DE ACTIVO	\$ <u>27,076.00</u>	SUMA DE CAPITAL CONTABLE	-\$ <u>561,006.00</u>
		SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	\$ <u>27,076.00</u>

ING. ROBERTO MAYA QUIROZ
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

C.P. ALICIA GUADARRAMA ARCHUNDIA
CED. PROF. NO. 3294238
(RUBRICA).

2140.-27 mayo, 10 y 24 junio.

FINANCIERA MONCAR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.
BALANCE GENERAL FINAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

ACTIVO	PASIVO Y CAPITAL
DISPONIBILIDADES	CAPITAL TRADICIONAL
Bancos	Depósitos de exigibilidad inmediata
	Depósito a plazo
INVERSIONES Y VALORES	Títulos de crédito emitidos
Títulos para negociar	
Títulos disponibles para venta	
Títulos recibidos en reparto	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
	De corto plazo
CARTERA DE CREDITO VIGENTE	De largo plazo
Créditos comerciales	
Créditos al consumo	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
créditos a la vivienda	Impuestos a la utilidad por pagar
	PTU por pagar
TOTAL CARTERA CREDITO VIGENTE	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de Gob.
	Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar
CARTERA DE CREDITO VENCIDA	
Créditos comerciales	CREDITOS DIFERIDOS
Créditos al consumo	
créditos a la vivienda	
TOTAL CARTERA DE CREDITO	TOTAL PASIVO
(-) MENOS	CAPITAL CONTABLE
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	Capital social
	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de Gob.
CARTERA DE CREDITO (NETD)	Prima en venta de acciones
	Obligaciones subsidiarias
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	Donativos
BIENES ADJUDICADOS	CAPITAL GANADO
	Fondo de Reserva
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	Resultado de ejercicios anteriores
	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	Resultado por tenencia de activos monetarios
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	Resultado neto
OTROS ACTIVOS	CAPITAL CONTABLE
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	
Otros activos	
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

LIC. IRAM MONTIEL YAÑEZ
LIQUIDADOR ÚNICO
(RUBRICA).

L.C. NORBERTO GUADARRAMA GÓMEZ
CONTADOR
(RUBRICA).

2380.-10, 24 junio y 8 julio.